#### SE SUSCRIBE

"(En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID.... Por un mes...... 12 rs. Por tres meses.....

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



#### PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias	Por un mes	21
	Por tres meses	60
	Por seis meses	120
	Por un año	220
ULTRAMAR	Por un mes	30
	Por tres meses	90
Extranjero	Por tres meses	72
	Por seis meses	144

# GACETA

## PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.—Circular.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con fecha de hoy al Gobernador de esta provincia lo siguiente: «Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta promovida por V. E. en 7 de Diciembre último sobre el modo de satisfacer la cantidad de 1.117 reales y 71 cénts. que reclama el Comandante de la Caja de quintos de esta provincia, y que tenía suplida el mismo para pago de las estancias, dias de haber y plus, y raciones de pan suministradas á los soldados de la reserva de 1857 que pasaron á observacion y fueron despues declarados inútiles:

Vista la regla 2.ª de la Real órden de 18 de Marzo de 1857, en la que se dispone que el importe de las estancias que se devenguen en los hospitales, así militares como civiles, por los quintos pendientes de observacion se abone por la Hacienda militar cuando se declaren definitivamente soldados los mozos, y por los fondos municipales respectivos cuando se les hubiere declarado definitivamente exentos del servicio como inútiles:

Vista la Real órden circular de 2 de Noviembre último, en la que se previene que siempre que tenga lugar en la Caja la observacion referida, por no ser necesario el pase de los interesados al hospital á juicio de los facultativos, se siga la misma regla adoptada para los que se encuentran en este caso:

Considerando que áun cuando es á todas luces justa la reclamacion del Comandante de la Caja de quintos de esta provincia, no puede ser abonada la suma ántes citada por los Ayuntamientos de los pueblos á que los quintos pertenecen, toda vez que no cuentan aquellos en sus respectivos presupuestos con créditos afectos á esta obligacion:

Considerando que conviene adoptar una medida, que al mismo tiempo que haga imposible la reproduccion de casos análogos, llene de una vez para siempre el vacío que se observa en este importantísimo ramo del servicio público; S. M. se ha servido disponer que en el caso de que no haya términos hábiles para abonar la mencionada suma de la partida de gastos imprevistos de los presupuestos municipales de los pueblos que aparezcan responsables á este servicio, incluyan sus respectivos Ayuntamientos la cantidad que por el concepto expresado adeuden al formar el presupuesto adicional que prescribe la Real órden de 15 de Julio de 1850, y que en los sucesivos presupuestos ordinarios comprendan desde luego la que calculen suficiente para sufragar los gastos que con este motivo puedan originarse. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que esta resolucion se haga extensiva á todos los Ayuntamientos del Reino y que empiece á regir desde el presente año, á cuyo efecto se incluirá en los presupuestos adicionales respectivos la partida que se considere necesaria para cubrir esta atencion.»

De Real órden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V..... para los efectos correspondientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1859.—Juan de Lorenzana.— Sr. Gobernador de la provincia de.....

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Ramon Soler y D. Ramon Morató, ha tenido á bien prorogar por el término de seis meses el plazo de un año que por Real órden de 15 de Febrero del año último se les otorgó para practicar los estudios de rectificación y encauzamiento del rio Besós y de las rieras afluentes á él, en la provincia de Barcelona, con objeto de aprovechar sus aguas en el riego y utilizar los terrenos que en la actualidad se hallan incultos por causa de las inundaciones; entendiéndose esta autorizacion bajo las mismas condiciones con que se otorgó la primitiva.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. José de Gama, vecino de Zaragoza, ha resuelto autorizarle para que dentro del plazo de 18 meses pueda verificar los estudios de un canal de riego derivado del rio Ebro, que fertilice los términos de Tudela y demas pueblos situados por encima del Canal Imperial hasta desaguar en el rio Jalon; entendiéndose que esta autorizacion no le da derecho á que se le otorgue la concesion definitiva si no se juzga conveniente, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) à lo solici-

tado por D. Manuel de Rich, residente en Gerona, ha tenido á bien autorizarle para que dentro del término de un año pueda verificar los estudios de un canal de navegacion y riego que, alimentado con las aguas de los rios Munol, Muga y Galligans, desarrolle el comercio y la agricultura en la zona comprendida entre las villas de Figueras y Rosas, en la provincia de Gerona; entendiéndose que esta autorizacion no le da derecho á que se le otorgue la concesion definitiva si no se estima conveniente, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar al Duque de Villahermosa, D. Ignacio de Alcibar, D. Joaquin de Larrainzar y D. Antonio de Lesam para verificar los estudios de un canal de riego derivado del rio Aragon, en las inmediaciones de Esco, provincia de Zaragoza, que fertilice el terreno posible de las Cinco Villas; entendiéndose que esta autorizacion no les da derecho á que se les otorque la concesion definitiva si no se juzga conveniente, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practiquen.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1859.—Corvera.— Sr. Director general de Obras públicas.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Ultramar.

## HACIENDA DE LAS ANTILLAS.

Real orden de 8 de Marzo. Recomendando al Ministerio de Estado reitere á los Cónsules de España en el extranjero la obligacion en que están de certificar, no so-lo los sobordos de carga y patentes de Sanidad de los buques que se dirijan á Puerto-Rico, sino tambien las notas o declaraciones de ir estos en lastre cuando de tal manera se hiciesen á la mar.

ld. id. Para que recomiende á los mismos funcionarios instruyan á cuantos Capitanes de buques se les presenten en demanda de algun documento para puertos es-pañolesde todas las formalidades á que deben sujetarse para ser despachados en ellos sin inconveniente.

Id. id. Concediendo á la Sociedad La Territorial Cu bana, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, moratoria de cinco años para el pago de derecho de alcabala devengado en la compra de diez inge-

nios de elavorar azucar.

Id. id. De conformidad tambien con el Consejo de Estado, á la Sociedad denominada Gran Azucarera. Id. id. Disponiendo que las armazones completas de casas de madera que se importen en Puerto-Rico paguen, segun bandera y procedencia, los derechos arancelarios que correspondan al valor que les atribuya la factura

## PERSONAL.

original de compra.

Real órden de 26 de Febrero. Nombrando para la plaza de Oficial primero de la clase de terceros de la Administracion depositaria de Rentas de Santiago de Cuba, vacante por promocion de D. Bernardo Miyares á otro destino y dotada con el haber anual de 800 pesos, á Don Eloy de la Sierra, Interventor cesante de las Colecciones de tabaco de Abra y Cayan, en Filipinas. Id. 28. Accediendo á instancia de D. Nicolas Breton.

Teniente de la clase de segundos del Resguardo de la isla de Cuba, se le declara cesante con el haber que por clasificacion le corresponda. Id. id. Nombrando para la anterior vacante, con 920

pesos, á D. Ignacio García y Mira Percebal, Oficial cesante de Gobiernos de provincia. 8 Marzo. Declarando cesante con el haber que por

clasificacion le corresponda á D. José María Pardo, Oficial segundo segundo de la Administracion general de Rentas marítimas de la isla de Cuba. Id. id. Accediendo á la permuta que de sus respecpectivos empleos han solicitado D. Antonio Bassols, Vista de la Administracion depositaria de Rentas de Nuevitas, y D. José Sedano, que lo es de la de Gibara, en la

## MINISTERIO DE MARINA.

## Indice de Reales ordenes.

1.º Febrero 1859. Concediendo al Comisario de emigracion en el Havre de Gracia, Mr.Paul Gimet, una medalla de oro en recompensa de los auxilios que prestó en el puer-to de Cette à los tripulantes del buque español San An-

Id. id. Id. id. al Capitan de la goleta mercante inglesa Valentina Mr. John Mildien, por haber recogido en su buque á cuatro pescadores españoles en la costa cantábrica. Id. id. Prorogando por un mes la licencia que disfruta el Teniente de navío D. Lázaro Antonio Araquistain. 2 id. Nombrando Comandante del tercio naval de Vigo, en comision, al Capitan de fragata D. Santiago Du-

ran y Lira.

Id. id. Disponiendo que pasen á continuar sus servicios al apostadero de Filipinas los Tenientes de navío D. Bráulio Montojo y D. José Angel Muñoz.

Id. id. Ascendiendo á segundo Contramaestre de la

Armada al tercero Félix Valero y Olmos. Id. id. Aprobando la matriculación y abanderamiento de los vapores de hierro Vizcaino, Montañés y Nervion. Id. id. Promoviendo al empleo de Teniente de navío,

en la escala de reserva, al Alférez de navío D. Alberto Berdellans y Leon. Id. id. Concediendo autorizacion para presentarse á exámen de ingreso, como Cadete del cuerpo de infante-ría de Marina, á D. Federico Camacho y Torices.

Id. id. Id. id. á D. José Samper y Fernandez.
Id. id. Concediendo el pase al Estado Mayor de Artillería de la Armada al Teniente Coronel de la del Ejército D. José María Prat y de Miralles.

3 id. Nombrando Asesor de Marina de la provincia de Villagarcía á D. Atilano Romay en reemplazo de D. Juan Vergara, que pasa con igual cargo á la de Trinidad de

Id. id. Que la goleta Santa Teresa, repostada de combustible y de un mes de víveres, salga para Cádiz. Id. id. Que á la llegada á Cádiz de dicho buque sea repostado y habilitado para pasar por un año á la esta-

cion del golfo de Guinea. Id. id. Que la fragata Iberia salga para Ferrol. 4 id. Concediendo al Capitan de fragata de la escala activa D. Eduardo Urdapilleta y Maldonado su traslacion á la de reserva, y disponiendo se le proponga para des-

Id. id. Concediendo ingreso en la escala de reserva al Teniente de fragata graduado D. Fernando Tovar, y

nombrándole Ayudante de la Comandancia principal de | cios al apostadero de la Habana, continuando en el va-Marina de la provincia de Canarias en reemplazo del Subteniente de infantería D. Juan Creagh, que vuelve á su clase de retirado

Id. id. Nombrando segundo Comandante de la provincia marítima de Palamós al Teniente de navío Don Alberto Berdellans y Leon.

ld. id. Concediendo autorizacion para pasar á Santiago de Galicia al Teniente de navio D. Tomas Lopez de Nego, en la inteligencia que habrá de emprender en el término prefijado su viaje á Filipinas, y de no verificarlo será dado de baja.

Id. id. Promoviendo al empleo de Capitan de fragata al Teniente de navío D. Victoriano Suances y Campo, y à esta última clase al Alférez de navío D. José María

Id. id. Nombrando Asesor de Marina del distrito de Matanzas al Licenciado en Jurisprudencia D. Ramon Sil-

5 id. Concediendo permiso para trasladarse al depar-tamento de Cádiz al Capitan de infantería de Marina de la escala de reserva D. Joaquin de Matos y Bobadilla. Id. id. Nombrando Capitan del puerto de Mallorca al Teniente de navío D. Eduardo Rovira y Bellon.

Id. id. Determinando embarquen en el vapor Narvaez, con destino al apostadero de Filipinas, para cubrir las atenciones del servicio en el mismo, seis terceros Condestables de primera clase.

Id. id. Resolviendo que á falta de matriculados pue-

dan los terrestres ocuparse en las faenas de carga y descarga en la forma que se designa.

Id. id. Nombrande una comision auxiliar que, bajo la direccion del Presidente de la Junta consultiva de la Armada, proceda á redactar una nueva Ordenanza de matrículas. Id. id. Promoviendo al empleo de Alférez de navío á

los Guardias marinas de primera clase D. Rafael Pardo, D. Fabian Montojo, D. Francisco Delgado, D. Eduardo Reinoso, D. Francisco Patero, D. Emilio Soler, D. Antonio Herrera, D. Basilio Lineros, D. José de Guzman, D. Zóilo Zalabardo, D. Eduardo Boom, D. Hipólito Piedras y D. Rafael Lasso.

Id. id. Disponiendo que el Teniente de navío D. Florencio Montojo y Trillo se encargue de la inspeccion de las obras de la goleta de hélice Consuelo.

Id. id. Concediendo permiso para presentarse á exámen de ingreso, como aspirante á Subteniente alumno de la Academia de Estado Mayor de artillería de la Armada, de la Armada, á D. José Emilio Reinante y Herraizo.

Id. id. Disponiendo que el Brigadier de la Armada

D. José Vesel de Guimbazoa pase una revista de inspeccion al tercer batallon de infantería de Marina. Id. id. Nombrando sargento segundo de la compañía de inválidos del departamento de Cádiz al cabo de la mis-

ma Matías Bonal. 7 id. Concediendo dos meses de licencia para Alcalá de Henares al Capitan de fragata D. Francisco Javier

Moran.

Id. id. Que el bergantin Patriota salga para Fernando Poó el 15 del corriente, y sean socorridos los 12 trabajadores que conduce á aquellas islas con racion de Armada.

Nombrando en comision al Auditor de Marina D. Rafael Liminiana miembro de la creada para la redaccion de la nueva Ordenanza de matrículas. Id. id. Disponiendo que el Asesor del tercio naval de Cartagena, D. José González y Fernandez, cese en dicho

cargo por ser incompatible con el de Abogado consultor dei Tribunal de Comercio de aquella plaza, que desempeña á la vez, y sea reemplazado por D. José María Romero, que sirvió anteriormente el mencionado destino.

Id. id. Confiriendo la Comandancia del tercio naval de Málaga al Brigadier de la escala de reserva D. Fernan-

9 id. Nombrando Capitan de la octava compañía del primer batallon de infantería de marina á D. Aquiles Viol Basoco, debiendo cubrir la vacante que este deja el de la misma clase D. Adolfo Colombo y Viate, que conti-nuará desempeñando el destino de Ayudante del Colegio naval militar.

Id. id. Nombrando al Coronel D. José Prat y de Miralles Jefe interino del Cuerpo de Estado Mayor de artillería de la Armada para la Comandancia del arma en el departamento de Cádiz, y la direccion de la Academia al de la misma clase D. Francisco Samper y Salgado; para Comandante de artillería del departamento de Cartagena Teniente Coronel D. Juan Antonio Ruiz y Ramos, Jedel detall general del Cuerpo; al de la propia clase D. José María Fernandez y Benitez, Director del parque del arsenal de la Carraca y Vocal de la Junta de Pertrechos, y al Capitan D. Juan García y García para el de-tall del enunciado parque, cesando de formar parte de

10 id. Concediendo Real licencia por dos meses para restablecer su salud al Oficial tercero del Cuerpo administrativo de la Armada D. Federico Velasco.

Id. id. Concediendo al segundo Capellan de la Armada D. Valentin Martinez Reynaldos el pase que ha solicitado al apostadero de la Habana, y disponiendo sea reemplazado en el cargo de Capellan del quinto batallon de infantería de Marina por el de primera clase D. Francisco Mendez y Zamora, que queda relevado del destino de embarco en el navío Reina Isabel II.

11 id. Nombrando Comandante del vapor Vasco Nuñez de Balboa al Capitan de fragata D. Francisco Javier

Id. id. Prorogando por un mes la licencia que dis-fruta en Sevilla el Alférez de navío D. José Gomez Lesaca.

Resolviendo lo conveniente á fin de evitar que los indivíduos de los diferentes cuerpos de la Armada, nombrados para el desempeño de cargos y destinos en la Península y Ultramar, difieran por más tiempo que el prefijado por el Real decreto de 4 de Abril de 1856 su presentación en los mismos. Id. id. Indulto del delito de desercion en que ha in-

currido Francisco José Vazquez, grumete de la goleta Cruz.

Id. id. Nombrando Capitan del puerto de Mayagües

al Capitan de fragata D. Joaquin Fuster y Descollar en reemplazo del de igual clase D. Nicolas Carranza. Id. id. Nombrando en comision Capitan del puerto de

Pasajes al Teniente de navío D. José Rodrigo y Herrera. 12 id. Idem segundo Comandante del tercio naval de Vigo al Capitan de fragata D. Eduardo Urdapilleta v Mal. donado. Id. id. Concediendo dos meses de licencia para Ceuta

al Alférez de navío D. José Roca y Parra. Id. id. Nombrando segundo Ayudante de la Comandancia del tercio naval de Cádiz al Subteniente graduado de infantería de Marina D. Juan Tuells y Rosales.

Id. id. Idem Comandante del vapor Neptuno al Teniente de navío D. Eduardo Butler y Anguita. Id. id. Promoviendo al empleo de Subteniente de cuerpo de Guardias de Arsenales al que lo es graduado, sargento más antiguo del mismo, D. Luis Cánovas y Bouza, nombrándolo al mismo tiempo Ayudante Secretario

del Comandante del expresado Cuerpo. 15 id. Concediendo una medalla de oro á los patrones de los buques ingleses *Champeon* y *Petrell*, James, West y George Caste, y otra de plata á los demas tripulantes de dichos buques, con más la gratificacion de 30 ps. fs. á cada uno de los dos primeros y la de 15 á cada uno de los segundos por los auxilios que prestaron á la tripulacion del quechemarin Julia.

ld. id. Que se den las gracias en nombre de S. M. al Alférez de fragata graduado, Capitan del falucho Correo de Tanger, D. Juan Villalta, por los auxilios que prestó a los naufragos de un bote del vapor de guerra inglés Lapsoing, zozobrado en la bahía de dicho punto.

Id. id. Disponiendo que el segundo Médico de la Armada D. José Lopez Rigues pase á continuar sus servi-

por *Piles* hasta que se presente el nombrado para re-emplazarle D. Rómulo Valdivieso y Ferrer.

Id. id. Determinando que el segundo Médico de la Armada D. Mariano Berruezo y Morales embarque de dotación en la goleta Concordia, y le reemplaze en el hospital de San Cárlos el de igual clase D. Miguel Garbizo y 16 id. Prorogando por un mes la licencia que dis-fruta el Capitan de fragata D. Cláudio Alvargonzalez. Id. id. Desestimando instancia del Coronel graduado

Teniente Coronel de Infantería de Marina retirado Don Fernando Oton, en solicitud de la efectividad de Coronel en su clase de retirado. 17 Id. Concediendo un mes de licencia para Sevi-

lla al Teniente de navío graduado D. Ramon García Grinda.

18 ld. Prorogando por dos meses la licencia que disfruta para el restablecimiento de su salud al Alférez de navío D. Pedro de Prida y Palacios. Id. id. Aprobando la salida del Comandante de la

primera seccion del tercio de guarda-costas de Levante para revistar los buques de su mando Id. id. Nombrando miembro de la comision creada para la nueva redaccion de las ordenanzas de matrículas al Capitan de navío D. Alfonso José Franco, y dispo-niendo que entregue este Jefe desde luego la Capitanía

Comandante de aquel tercio naval.

19 Id. Concediendo licencia por cuatro meses para esta corte al Alférez de navío graduado D. Nicolas

del puerto de Santander, que desempeña, al segundo

Id. id. Id. cuatro meses de licencia para Burdeos a Alférez de navío de Ingenieros de la Armada D. José Ramon de Santa Cruz.

Id. id. Desestimando instancia del primer Contramaestre D. Manuel Rodriguez y Gonzalez en solicitud de la graduacion de Teniente de navío.

Id. id. Destinando á la escala de reserva al Subteniente del cuerpo de Guardias de arsenales D. Andres Benitez y Santana. Id. id. Promoviendo al empleo de Subteniente del

expresado cuerpo al sargento primero de infantería de marina D. Bernardo Herrero Varela. Id. id. Nombrando Teniente del mismo cuerpo al que

lo es del de infantería de marina D. Hilario Sosa y Mendez, y promoviendo al empleo de Subteniente del indicado cuerpo de Guardias de arsenales al sargento furriel mayor del mismo D. José Salinas y García. 21 id. Concediendo á su solicitud el retiro del servicio al primer médico de la Armada D. Francisco Luis

de Lostra y Peró. 22 id. Aprobando el nombramiento que el Comandante del vapor Narvaez hizo en favor del Alférez de navío D. Camilo Arana y Echevarría para auxiliarle en el cargo de la derrota en su viaje á Filipinas.

Id. id. Concediendo pension à D. Antonio, D. José y Doña Matilde Paglery y Soler, huérfanos de D. Antonio Consultor del Cuerpo de Sanidad de la Armada. 23 id. Relevando, á su solicitud, de la Direccion de las

obras del Observatorio astronómico de San Fernando, al Coronel graduado de infantería, Comandante del Cuerpo de ingenieros del ejército D. Ildefonso Sierra Id. id. Aumentando el número de profesores de matemáticas del Colegio naval militar, y nombrando como

tales á los Alféreces de navío D. Ramon Bravo y D. Segismundo Bermejo, y al Capitan de artillería de marina D. Manuel Baturone. Id. id. Nombrando Comandante del pailebot Churru-

ca al Teniente de navio D. Tomas Valarino. Id. id. Idem id. del vapor Hernan-Cortés al Capitan de fragata D. Ramon Eulate v Hevia. Id. id. Desestimando instancia de José Bonnati y Lo-

pez de Santa Pola solicitando se le separe de la matrícula, y disponiendo pase al servicio en la primera convocatoria que se ordene por corresponderle como quinto del año de 1856. Id. id. Disponiendo sea desde luego baja definitiva

en la clase de tercer contramaestre el indivíduo Isidro Miguel v Lloret Id. id. Que S. M. queda complacida del interés con que han desempeñado la comision conferida al Coman-

ante y Oficiales del vapor Bazán en las Islas Mono y Monito. Id. id. Nombrando segundo Comandante del navío Reina Doña Isabel II al Capitan de fragata D. José María Lopez de Haro, y disponiendo que el Jefe de igual clase Don Rafael Sostoa quede en el apostadero de la Habana para

eventualidades del servicio.

Id. id. Concediendo al Capitan de navío D. Maximino Posse y Anido su pase á la escala de reserva.

24 id. Nombrando Capitan del puerto de Santander

al de fragata D. Cláudio Alvargonzalez.

Id id. Resolviendo que los Comandantes y Capitanes de los buques Guarda-costas del apostadero de Malaga dén cumplimiento á las comisiones que les confieran los obernadores de los presidios de Africa. Id. id. Nombrando delineadores supernumerarios del

Depósito hidrográfico á los aspirantes D. Martin Ferreiro y Peralta y D. José Ruidavets y Monjo. Id. id. Nombrando al Capitan de fragata D. Cárlos Mac-Mahon y Santiago para el desempeño de comisiones eventuales en el apostadero de Filipinas.

Id. id. Concediendo permiso para regresar á la Pe-nínsula al Capitan de navío D. Pedro del Castillo y Udías y nombrando, para reemplazarle en el mando de la fragata Esperanza al Jefe de igual clase D. Romualdo Martinez v Viñalet.

Id. id. Desestimando instancia de D. Juan Alvarez y Nieto, representante de la imprenta de la ciudad de San Fernando en solicitud del título para su establecimiento de Imprenta de Marina del departamento de Cádiz, y que se le prefiriese para el surtido á las oficinas del ramo de impresiones, papel y libros, en igualdad de precios y circunstancias.

Id. id. Concediendo á su solicitud el retiro del servicio al Oficial primero del Cuerpo administrativo de la Armada D. Manuel Carreras.

Id. id. Promoviendo á Teniente de infantería de Marina al Subteniente del mismo cuerpo D. Lorenzo Gomez y Romero , y á Subteniente al que lo es graduado de sargento primero de brigada D. Andres Martinez Cervantes. Id id Nombrando Abanderado del primer batallon de infantería de Marina al Subteniente D. José Martinez Lopez, y para igual destino en el tercer batallon al de la misma clase D. Andres Martinez Cervantes. 25 id. Nombrando al Capitan de navío D. Federico

Santiago y Hoppe para que se encargue de la inspec-cion de las obras de la fragata de hélice Concepcion. Id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasi-ficacion le corresponda, á D. Mariano Perez Luzaró, Auditor del Juzgado de Marina en esta corte.

Id. id. Nombrando en comision Auditor del Juzgado de Marina en esta corte á D. Santiago Aguiar y Mella, Subsecretario que ha sido del Ministerio de Gracia y Jus-

Id. id. Disponiendo que la fragata Cortes éntre en dique y se proceda á reconocerla detenidamente. Relevando de pasar la revista de inspeccion al tercer batallon de infantería de Marina al Brigadier de la Armada D. José Ussel de Guimbarda. Id. id. Concediendo dos meses de Real licencia para Valencia al Oficial tercero del Cuerpo administrativo de

la Armada D. Eugenio de la Torre Ayllon y Agacino. Id. id. Promoviendo al empleo de primer médico de la Armada al que lo es segundo D. Manuel Pintado y 26 id. Nombrando Capitan del puerto de Manila al

de fragata D. Enrique Croquer y Pavía. Id. id. Concediendo á Mr. Payne, Capitan de la barca de los Estados-Unidos Lamp-Lighten, la medalla de oro creada por Real órden de 15 de Abril de 1858, por el auxilio prestado al Capitan y tripulantes del bergantin Id. id. Concediendo un mes de licencia para esta cor-

te al Profesor de esgrima del Colegio naval D. Antonio Marin v Rodriguez. Id. id. Disponiendo que el vapor Ulloa salga para Alicante.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

## Direccion política.

Existente en la Caja general de Depósitos la cantidad que á prorata debe entregarse á los propietarios en el casco y cargamento de los barcos bombarda San Antonio, jabeque Virgen de los Angeles, bergantin Nuestra Señora del Cármen y polacra Fortuna, de la matrícula de Barcelona el primero, de la de San Feliú de Guisols el segundo v de la de Mahon los dos últimos; buques que, mandados por los Capitanes Jerónimo Campodonico, Benito Suris, José Reig y Francisco Pi, fueron apresados en 4814 y en 4812 por corsarios de Trípoli, se llama nuevamente á los mismos propietarios para que en el plazo de seis meses acudan á deducir sus derechos en la primera Secretaría de Estado, donde deberán presentar

para ello cuantas noticias creveren convenientes. Igualmente se cita entre ellos más especialmente á D. Jerónimo Villanova, D. Rafael Suris y Tomas Mateu, quienes, segun parece, pudieran alegar derecho á la propiedad del jabeque Virgen de los Angeles.

CONSEJO DE ESTADO.

#### REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sa-

bed; que He venido en decretar lo siguiente: «En el pleito que pende en primera y única instancia ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una D. Luis María Bermejo, Relator cesante de la Audiencia de Albacete, demandante, y de la otra la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada, sobre mejora de clasificacion.

Visto el expediente de clasificación del interesado, el cual la Junta de Clases pasivas le reconoció quince años, cinco meses y tres dias de servicios, y tomando por sueldo regulador el de 4.800 rs., que era el asignado en los presupuestos generales del Estado hasta la aprobacion de los de 1845 á los Relatores de las Audiencias, el cual disfrutó con anterioridad á ella como tal Relafor de la de Albacete, le declaró abonable el de 1.200 rs. anuales, cuarta parte de los 4.800, como comprendido en la disposicion

18 de la lev de Presupuestos de 1835: Vista la instancia que Bermejo elevó al Ministerio de Hacienda solicitando se revocara el acuerdo de la mencionada Junta y se declarase que el tipo regulador para su clasificacion debia ser cuando ménos el de 20.000 rs., fundándose en que le fué concedida la categoría y consideracion de Juez de término; en que la disposicion 5.ª del Real decreto de 24 de Mayo de 1830 dispuso que para la clasificación de los empleados se atendiera á las reglas convenientes de analogía; en que por la ley de Presupuestos de 1845 se señaló á los Jueces de primera instancia, como sueldo regulador, uno mayor que el que realmente percibian del Erario, en atencion á que parte de su dotacion consistia en derechos arancelarios, y en que por Real órden de 12 de Diciembre de 1834 se determinó que al Auditor de Guerra D. Pablo Avecilla se le acumularan para el sueldo regulador los derechos que tenía señalados por arancel:

Visto el informe de la Junta de Clases pasivas, del cual resulta: que teniendo que ceñirse á las disposiciones vigentes, no podia hacer extensivo al interesado el caso de D. Pablo Avecilla, por muy análogo que fuera; y que tampoco podia considerar para regular los sueldos la categoría de Juez de término concedida al reclamante, que era solo una distincion que no daba derecho á otro haber que el que correspondiere al destino del agraciado:

Vista la Real órden de 24 de Diciembre de 4837. que, de conformidad con lo expuesto por la Asesoría general de Hacienda, confirmó el acuerdo de la precitada Junta, y desestimó la solicitud del demandante:

Visto el recurso por el mismo interpuesto ante el Consejo, en que pide se deje sin efecto la referida Real orden y se declare que su clasificacion debe arreglarse al tipo de 20.000 rs., correspondiente á la categoría y consideracion de Juez de término, y al sueldo y derechos arancelarios que cobraba por la ley de Presupuestos de 1835:

Vista la contestacion de mi Fiscal, que pretende la subsistencia de la Real órden citada:

Vistas las disposiciones generales que sobre clases pasivas contiene la ley de 26 de Mayo de 4835. y la Real órden de 22 de Diciembre de 1853:

Considerando que con arreglo á la disposicion decimasesta de las generales, acerca de clases pasivas, de la ley de Presupuestos de 26 de Mayo de 1835, los sueldos de los jubilados y cesantes son proporcionados á los que disfrutaron como empleados efectivos y á sus años de servicio, y que la disposicion vigesima ordena que para fijar el sueldo regulador se atienda al mayor que se haya disfrutado:

Considerando que solo sirve de regulador para los efectos de la declaración de derechos pasivos el sueldo que se percibe de los presupuestos generales del Estado, y no el que se satisface por cualesquiera otros presupuestos de fondos públicos, v, por lo tantisfechos por particulares:

Considerando que el sueldo que estuvo asignado al cargo que desempeñó D. Luis Bermejo en los presupuestos anteriores á los de 1845 fué el de 4.800 reales anuales:

Considerando que la Real órden de 22 de Diciembre de 4853, invocada por el demandante, se limitó á conceder á los Relatores que llevaran 40 años de servicio efectivo y en propiedad la categoría y consideracion de Jueces de término, como una distincion honorífica, si bien prometiendo renumerar más cumplidamente sus penosas tareas y fijar su suerte de un modo más estable y decoroso, y no introdujo nada nuevo en los presupuestos del Estado, lo que tampoco podria hacerse sin una ley:

Considerando que lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 1845 respecto á los Jueces de primera instancia, siendo una excepcion, debe limitarse solo á los exceptuados:

Oido el Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Martin de los Heros, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, D. Andres García Camba, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. José Caveda, el Marqués de Someruelos, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco Luxán, D. José Antonio Olañeta, D. Manuel Cantero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Luis Mayans, D. Pedro Go-

to, tampoco los emolumentos de un cargo, que son I mez de la Serna, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Conde de Torre-Marin, el Marqués de Valgornera, D. Manuel Guillamas y D. Manuel Moreno Lopez,

> mejo contra la Real órden de 24 de Diciembre de 4857, y en mandar que esta se lleve á efecto en todas sus partes. Dado en Palacio á dos de Febrero de mil ocho-

cientos cincuenta y nueve. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ugier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 17 de Febrero de 1859.—Juan Sunyé.

#### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 9 de Marzo de 1859, en los autos de competencia entre el Juzgado de la Capitanía general de Búrgos y el de primera instancia de Torrelavega acerca del conocimiento de la causa que se instruye contra D. Pablo Cayon, segundo Comandante de infantería, retirado, por injurias y amenazas al Alcalde constitucional de Cartes D. Tomas Gonzalez Guindos: Resultando que hallándose este en la tarde del 9 de

Noviembre ultimo en la casa de su hermano político Don Ezequiel Campuzano, se llegó á ella D. Pablo Cayon, y con ocasion de hablarse sobre elecciones profirio palabras injuriosas contra dicho Alcalde: que reconvenido Vengo en absolver á la Administracion de la depor este para que se reportase, repitió las propias palabras é hizo ademan de buscar las pistolas en las pistolemanda deducida contra ella per D. Luis María Berras del caballo que montaba, y no encontrándolas, se apeó con presteza y acometió con ira á aquella Autoridad asiéndola fuertemente; todo lo cual aparece de las declaraciones prestadas por el Alcalde y algunos testigos

del sumario: Resultando que D. Ezequiel Campuzano reconoce en la suya que Cayon calificó de pillo al Alcalde, añadiendo que ámbos se agarraron, y aun atribuyendo el primer movimiento al mismo Alcalde:

Resultando de la indagatoria del procesado haber este manifestado, despues de la ocurrencia referida, que si hubiera tenido las pistolas acaso hubiera disparado un tiro al Alcalde cuando se arrimó á su caballo; pero que tal manifestacion la hizo en tono de broma, pues en este sentido se le habia hablado sobre el particular:

Resultando que habiendo reclamado su fuero el procesado Cayon ante el Juzgado de la Capitanía general de Búrgos, se promovió en su virtud la presente competencia, que sostiene la jurisdiccion militar, fundándose en que el hecho de que se trata, segun la deposicion de un testigo presencial, no se cometió el delito de injuria, y que aun suponiendo este, era necesario para que causase desafuero que concurriesen las circunstancias que señala el art. 192 del Codigo penal, las cuales no existian porque Cayon no era un inferior del Alcalde, atendida su calidad de aforado de Guerra como Comandante retirado, y porque las injurias, caso de haber sido proferidas, no lo fueron con ocasion de las funciones propias del Alcalde:

Resultando, finalmente, que el Juzgado ordinario de primera instancia afirma, por el contrario, que el delito en cuestion causa desafuero, segun la ley 9, título 10, libro 12 de la Novísima Recopilacion, y la Real orden de 8 de Abril de 1831:

Vistos; siendo Ponente el Ministro de este Supremo I del Garigorta; en el concepto de que trascurrido dicho Tribunal D. Joaquin de Roncali:

Considerando que, cualquiera que sea el grado de culpabilidad que pueda resultar en su dia del exámen y apreciacion del proceso contra el segundo Comandante de infanteria retirado D. Pablo Cayon, el hecho que se le imputa por el Alcalde de Cartes, en cuanto es necesario para la resolucion del presente conflicto jurisdiccional, se halla comprobado por las declaraciones de algunos testigos:

Considerando que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 192 del Código penal vigente, la injuria, el insulto y la amenaza á la Autoridad constituyen desacato contra la misma:

Considerando que, segun lo prevenido en la ley 9, título 40, libro 42 de la Novisima Recopilación, y en la Real orden de 8 de Abril de 1831, que declaró subsistente el principio de desafuero consignado en la misma ley, quedan desaforados los militares que cometen el delito de desacato contra las Justicias, es decir, contra las Autoridades revestidas de atribuciones judiciales, como lo está el Alcalde constitucional de Cartes:

Fallamos, que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juez de primera instancia de Torrelavega, al que se remitan unas otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta de esta corte é insertará en la Coleccion legislativa, pasandose al efecto las correspondientes capias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Ramon María de Arriola.—Joaquin de Roncali.—Juan Maria Biec.—Eduardo Elio.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sen-tencia por el Exemo. Sr. D. Joaquin de Roncali, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara en dicho Supremo Tribunal.

Madrid 9 de Marzo de 1859. - Dionisio Antonio de

DIVISION DE FERRO-CARRILES DE BARCELONA.

Secretarías de los referidos pueblos. Salamanca 24 de Febrero de 1859.—Antonio Lugo.

## PARTIDO DE LEDESMA.

plazo sin que lo verifiquen, les parara el perjuicio que

Almería 26 de Febrero de 1859.-Juan Romo de Oca.

ADMINISTRACION

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA

DE SALAMANCA.

Partido de Sequeros.

Se arriendan á pública subasta, por pliegos cerrados

tiempo de tres años, las fincas de la pertenencia del

Estado que a continuacion se manifiestan. El remate

tendrá lugar en esta capital ante el Sr. Gobernador de

la provincia, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Rentas, el dia 3 de Abril

próximo, de once á doce de su mañana, y en igual dia

Sres. Alcalde constitucional, Síndico del Ayuntamiento

y Escribano ó Fiel de fechos respectivo.

Número 459 del inventario.—Una yugada compuesta
de 9 tierras, una cortina, un prado, dos casas y un pajar en Berrocal de Huebra; perteneció al beneficio cura-

do de Berrocal de Huebra; actualmente la lleva Miguel

Lorenzo, mayor y menor, y Manuel Martin; renta anual-

mente 25 fanegas de trigo, que à 27 rs. y 35 céntimos fanega, hacen 683 rs. y 75 cénts.

Núm. 488 del inventario. — Sanchon de la Sagrada.
Un pedazo de monte titulado el Cinjo, y tres cuartos y un tercio de otro, de los 54 de que se compone el térministra de la compone el terministra de la compone el term

mino proindiviso, y una casa en el casco del referido preblo; perteneció á la capellanía de coro de Salaman—

ca; actualmente la lleva José Santos y hermanos, y En-

gracia García; renta anualmente 580 rs. El tipo de la subasta será el que se figura á cada

una de las propiedades que se anuncian y con sujecion

al pliego de condiciones que estara de manifiesto en las

hora en el pueblo donde radican las fincas, ante los

haya lugar.

Se arriendan á pública subasta, por pliegos cerrados tiempo de tres años, las fincas de la pertenencia del Estado que a continuación se expresan, cuyo remate tendrá lugar en esta capital ante el Sr. Gobernador de la provincia, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Rentas, el dia 17 de Abril próximo, de once à doce de su mañana, y en igual dia y hora en los pueblos donde radican las fincas ante los señores Alcalde constitucional, Síndico del Ayuntamiento y Escribano ó Fiel de fechos respectivo.

Palacios del Arzobispo.—Una yugada compuesta de 126 tierras, incluso un prado, de cabida todas ellas de 200 fanegas, poco más ó ménos; perteneció á la Clerecía de Ledesma; la lleva actualmente Mariano Tamames y compañeros; produce en renta anual 42 fanegas de trigo, que á 26 rs. y 36 cents. fanega, hacen 1.107 rs. y 12 céntimos, tipo de la subasta.

Palacinos.—Una yugada compuesta de \$5 tierras, de cabida de 90 fanegas; perteneció á los beneficios de Palacios del Arzobispo; la lleva actualmente Estéban Arnés y compañeros; produce en renta anual 30 fanegas de trigo y 15 de centeno, que à 26 rs. y 36 cents. fa-nega el trigo y 15 rs. y 56 cents. fanega el centeno, ha-

cen 1.024 rs. y 20 cénts., tipo de la subasta. Palacios.—Yugada compuesta de 37 tierras, de cabida de 66 fanegas de sembradura; perteneció al Cabildo catedral de Salamanca; la lleva actualmente Estéban Arnés y compañeros; produce en renta anual 20 fanegas de trigo y 23 de centeno, que á 26 rs. y 36 cents. fanega el trigo y 45 rs. y 56 cents. fanega el centeno, hacen 885 rs. y 8 cents., tipo de la subasta.

Idem. — Una yugada compuesta de 29 tierras, de

cabida de 60 fanegas; perteneció al beneficio curado de Pelayo, iglesia de Rollan; la lleva actualmente Estéban Arnés y compañeros; produce en renta anual 22 fanegas y 8 celemines trigo, que á igual precio del anterior, hacen rs. vn. 597 y 49 cents., tipo de la subasta.

Rollan.—Otra yugada compuesta de 160 tierras, de cabida de 150 fanegas, con más una panera, solar de una casa y una cortina; perteneció á la iglesia de Rollan; la lleva actualmente D. Isidoro Fernandez del Campo y compañeros; produce en renta anual 69 y media fanegas de trigo, que à igual precio del anterior, hacen rs. vn. 1.832 y 2 cents., tipo de la subasta.

Idem.—Otra yugada compuesta de 278 tierras, inclusos los prados y dos casas, cabida de todas las fincas 180 fanegas; perteneció al priorato de Rollan; la lleva actualmente Juan Manuel Berrocal y compañeros; produce en renta anual 86 fanegas, 10 cuartillos trigo, que á igual precio del anterior, hacen rs. vn. 2.272 y 45 cents., tipo para la subasta.

Idem.—Otra yugada compuesta de 120 tierras, inclusos 5 prados y 2 cortinas, de cabida todas las fincas de 78 fanegas de sembradura; perteneció á la iglesia de la Trinidad de Salamanca; la lleva actualmente Jerónimo Gil; produce en renta anual 23 fanegas trigo, que á igual precio del anterior, hacen rs. vn. 606 y 28 cénts., tipo para la subasta.

Sando.—Tres y media yugadas compuestas de 47 tierras, de cabida de 77 huebras; perteneció al beneficio de Santa María de Sando; la lleva actualmente D. Juan Autonio Tapia 'y compañeros; produce en renta anual 35 fanegas de centeno, que á 15 rs. 56 cents. fanega hacen

rs. vn. 544 y 60 cents., tipo de la subasta.
Santa María de Sando.—Trece yugadas y tres cuantos en las 3 hojas de sembradura, de cabida de 142 huebras; perteneció al beneficio de Santa María de Sando; la lleva actualmente Juan Antonio Martinez y compañeros; produce en renta anual 30 fanegas 5 celemines trigo, y 30 fanegas 5 celemines centeno, que á los expresados precios, hacen rs. vn. 1.275 y 4 cents., tipo para la su-

basta. Villamayor.—Una yugada compuesta de 28 tierras, pastos y monte proindiviso con la dehesa de Aldeaseca y prado de San Juamego, de cabida de 60 fanegas, perteneció al beneficio de San Pedro de Ledesma: la lleva Agustin García y compañeros; produce en renta anual 28 fanegas trigo, que a igual precio del anterior; hacen rs. vn. 738 y 8 cents, tipo para la subasta.

Zamayon.—Una yugada compuesta de 123 tierras, de cabida de 130 fanegas; perteneció al beneficio curado de Zamayon; la lleva actualmente José María y compañeros; produce en renta anual 15 fanegas trigo y 15 centeno, que á iguales precios del anterior, hacen rs. vn. 628 y 80 cénts., tipo de la subasta.

Quejigal, agregado á Canillas de Abajo.—Una yugada compuesta de cabida de 44 huebras; perteneció al beneficio de Tayera de Abajo; la lleva actualmente Francisco García; produce en renta anual 32 fanegas trigo, que á igual precio del anterior, hacen rs. vn. 843 y 52 cents.,

tipo de la subasta, Mata de Ledesma.—Una yugada compuesta de 91 tierras, inclusa una cortina, 5 prados, pastos proindiviso en la dehesa y aprovechamiento en el monte, de cabida de 95 fanegas; perteneció al beneficio simple de Santa María Mayor de Ledesma; la lleva actualmente Antonio Hernandez y compañeros; produce en renta anual 36 fa-

negas trigo, que á igual precio del anterior, hacen reales vellon 948 y 96 cents., tipo de la subasta. Idem.—Una yugada compuesta de 99 tierras, de cabida de 60 fanegas; perteneció á la Vicaria de Santa María de Ledesma; la lleva actualmente Juan García y compañeros; produce en renta anual 32 fanegas trigo, que i igual precio del anterior, hacen rs. vn. 843 y 52 cents.. tipo de la subasta.

Idem.—Una yugada compuesta de 67 tierras, con prados, pastos proindiviso y aprovechamiento en el monte, de cabida de 68 fanegas; perteneció á la Clerecía de Ledesma; la lleva actualmente Pedro García y compañeros; produce en renta anual 22 fanegas trigo, que a igual precio del anterior, hacen rs. vn. 597 y 97 cents.,

tipo de la subasta. Pozos de Mondar.—Una yugada compuesta de 25 tierras, de cabida de 98 fanegas; perteneció al beneficio de Golpejas; la lleva actualmente Antonio Luis Sanchez y compañeros; produce en renta anual 46 fanegas trigo, que á igual precio del anterior, hacen rs. vn. 1.212 y 56

centimos, tipo de la subasta.

Porqueriza.—Una yugada compuesta de 7 tierras proindiviso, de cabida de 67 fanegas; perteneció al beneficio de Porqueriza; la lleva actualmente Ignacio Ramos; produce en renta anual 20 fanegas de trigo, que á 26 rea-les y 10 cents, fanega, hacen rs. vn. 527 y 20 centimos,

tipo de la subasta. Gejo de Diego Gomez.—Una yugada compuesta de 7 tierras proindiviso, de cabida de 54 fanegas; perteneció al beneficio de Porqueriza; la lleva actualmente Ignacio Ramos; produce en renta anual 28 fanegas de centeno,

que á 15 rs. y 56 cents. fanega, hacen rs. vn. 738 y 8 céntimos, tipo de la subasta. El tipo de la subasta.

El tipo de la subasta será el que se figura á cada una de las fincas y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en las Secretarías de los re-

feridos pueblos. Salamanca 2 de Marzo de 1859.—Antonio Lugo. 907

#### DELEGACION DEL SEXTO DISTRITO FORESTAL DE ÁVILA.

De orden del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta, el dia 11 de Abril próximo venidero y hora de una á dos de su tarde, 1.044 pinos ma-

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

FERRO-CARRIL DE BARCELONA A GRANOLLERS.

SECCION UNICA.

Estado de dicha via en 31 de Diciembre de 1858.

EXPLAN	ACION.			OBRAS DE	FÁBRICA.			•				<b>EDIFICIO</b>	<b>5.</b>		, t ,		7
		PUENTES Y	VIADUCTOS.	PONTONES Y PAS É INFEI	4	ALCANTÁRILI Y CA	_ /	CASAS DE	GUARDA.	ESTACI	ones.		MÁQUINAS.	COCHERAS DE	CARRUAJES.	TALLERES DE MÓV	•
Longitud.	Concluida. —	En construccion.	Concluidos.	En construccion.	Concluidos.	En construccion.	Concluidos.	En construccion.	Concluidos.	En construccion.	Concluidas.	En		En construccion.	Concluidas.	En construccion.	Concluidos.
Kilóms. Ms.	Kilóms, Ms.	Número.	Número.	Número.	$N$ $\acute{u}$ $mero.$	Número.	Número.	Número.	$N\'umero.$	Número.	$N\'umero.$	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.
29 450	29 450	»	10	))	7	»	169	))	40	»	9	»	2	*)	2	» ·	4

	VIA Y ACCESORIOS.							MATERIAL MOVIL						SE HAN OCUPADO DU-			
BARRAS-C.	ARRILES.	<b>P</b> lataforma <b>s</b>	MUELLES DE	SCUBIERTOS.	APARTAL	DEROS.	Pasos	Depósitos de agua co-	Discos colo-	<b>M</b> áquinas		CARRU	AJES DE VIA	JEROS.	WAG	ONES.	RANTE EL AÑO, TÉR- MINO MEDIO CÁDA DIA.
Acopiadas. —	Colocadas.	colocadas. —	En construc- cion. —	Concluidos.	En construc- cion.	Conclui- dos.	de nivel.	locados.	cados.	locomotoras.	Tenders.	De 1.ª clase.	De 2.ª clase.	De 3.ª clase.	Cubiertos.	Descubiertos.	Jornaleros.
Número.	Kil. Mets.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	$N\'u$ $mero.$	Número.	Número.	Número.	Número.
»	29 450	3	»	2	»	5	59	2	2	6	6	5	22	46	10	27	36

Esta línea se halla construida con via llamada de Greeves.

FERRO-CARRIL DE GRANOLLERS AL EMPALME DE LA RAMBLA DE SANTA COLOMA.

SECCION UNICA.

Estado de las obras ejecutadas y material existente hasta 31 de Diciembre último en la expresada via.

OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCION.

EXPLANACION.					OBRAS DE FÁBRICA.				material mourl			SE HAN OCUPADO DURANTE EL AÑO, TERMINO MEDIO CADA DIA.		
LONGITUD.	TROZOS	EN CONSTRUCCION.	CONCLUIDA.	PUENTES Y	VIADUCTOS.	PONTONES Y PA É INFE			LAS, TAJEAS ÑOS.	túneles concluidos.	WAG	ONES.	Jornaleros.	Carros.
	en que se trabaja.			En construc- cion.	Concluidos.	En construc- cion.	Concluidos.	En construc-	Concluidos.		Cubiertos.	Descubiertos.		
	En los 2 prime-		Kilóm. Metros.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Metros lineales.	Número.	Núme <b>r</b> o.	Número.	Número.
39 5	ros de los 4 en que se divide.		8 619	2	. »	1	3	7	19	16,50	2	6	1.189	126

OBSERVACIONES.

157.500

Comenzaron las obras á 13 de Abril en el trozo de Granollers á Cardedeu, y á 15 de Agosto en el de Cardedeu á San Celoni. La obra más notable es el túnel de Cardedeu de 525 metros de longitud; están terminadas sus trincheras y hay 16,5 metros de bóveda concluida. Madrid 5 de Febrero de 1859.-El Director general, José F. de Uría.

## ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 4.º

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza del Noviciado la cátedra de Elementos de Geografía é Historia, la cual debe proveerse, conforme al art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, por concurso entre los Catedráticos de Instituto de segunda clase que tengan el título de Regente en dicha asignatura, ó el de Licenciado ó Bachiller en la Facultad á que corresponde.

Los aspirantes presentarán á esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, para los efectos prevenidos en la sección 5.º, títudel Reglamento de Estudios de 1852.

Madrid 3 de Marzo de 1859. El Director general, Eugenio Moreno Lopez.

## DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 28 premios mayores de los 850 que comprende el sorteo de este dia.

números.	PREMIOS. Ps. fs.	ADMINISTRACIONES.
6.339	50.000	Sigüenza.
17.068	12.000	Madrid.
20.706	4.000	Zaragoza.
9.108	4.000	Barcelona.
16.634	2.000	Oviedo.
16.266	2.000	Madrid.
16.416	2.000	Valencia.
15.917	2.000	Ronda.
7.857	1.000	Santa Cruz de Tenerife.
16.814	1.000	Zaragoza.
10.622	1.000	Santander.
14.752	1.000	Madrid.
6.219	1.000	Barcelona.
20.344	1.000	Idem.
17.112	1.000	Badajoz.
6.868	1.000	Madrid.
12.061	1.000	Badajoz.
17.452	4.000	Zaragoza.
20.070	500	Madrid.
11.639	500	Yigo.
9.824	500	Zaragoza.
22.656	500	Barcelona.
4.001	500	Marbella.
6.812	500	Barcelona.
23.513	500	Ecija.
<b>2</b> 3.50 <b>5</b>	500	Mallo <b>rc</b> a.
775	500	Avila.
20.869	500	Bilbao.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el dia 24 de Marzo de 1859.

Constará de 35.000 billetes al precio de 120 rs., distribuyéndose 157.500 pesos en 1.202 premios de la ma-

nera siguiente:

1.202

PREMIO	s.	PESOS FUERTES
4	de	40.000
4	de	
1	de	
16	de 1000	
17		
18	de500 de500	7.200
41	de 400	4.100
1.105	de 160	
2	Aproximaciones de 200 una, al número anterior y posterior al que obtenga el premio de los 40.000 ps. fs	( , , , ,

Los 35.000 billetes estarán divididos en décimos, á 12 reales cada uno, y se despacharán en las Administracio-

nes de Loterías nacionales. El sorteo se verificará la mañana de dicho dia 24 de Marzo, en el salon de la Direccion, ante la Junta encargada de autorizarle, con arreglo á lo establecido para estos actos por los artículos 60 al 70 de la Instruccion ge-

neral de la Renta. Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes en el momento en que se presenten para su cobro.

Es compatible la aproximación que corresponda al billete con otro premio que pueda caberle en suerte. Se entiende, que si saliese premiado el número 4.°, su anterior es el número 35.000, y si fuese este el agraciado, el billete número 1.º será el siguiente.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JAEN.

D. José Montemayor, Gobernador de esta provincia. Por el presente se cita, llama y emplaza à D. Antonio Lopez, Comisario que fué de Proteccion y Seguridad pública de la ciudad de Andújar en 1848, para que en el término de nueve dias satisfaga en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de 1.182 reales que le resultaron de alcance en dicho destino; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio

que haya lugar. Jaen 1.º de Marzo de 1859.—José Montemayor. 893

Hallándose vacante, por renuncia del que la servia, la Secretaría del Ayuntamiento de Orcera, en esta pro-

vincia, dotada con el haber de 4.000 rs. anuales, he dispuesto, en cumplimiento á lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, anunciar dicha vacante, á fin de que los aspirantes á ella dirijan sus solicitudes en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, al Ayuntamiento del

Jaen 16 de Febrero de 1859 — José Montemayor. 709—1

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Mohedas, en esta provincia, dotada con 4.400 rs. anuales, pagados del presupuesto municipal, he dispuesto se anuncie al público por término de un mes con arreglo al art. 97 del reglamento de 16 de Setiembre de 1845.

Los aspirantes podrán dirigir sus instancias documentadas al Ayuntamiento de dicho pueblo, en el concepto de que han de reunir las circunstancias que se exigen en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Toledo 15 de Febrero de 1859.—José Rancés de Alaíza. 656 - 1

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN FERNANDO. D. Cristóbal María de Castañeda, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III y Alcalde por

S. M. de esta ciudad. Hago saber, que con sujecion á lo mandado en la ley 7.º, título 19, libro 3.º de la Novísima Recopilacion, cito llamo y emplazo á los dueños de las casas ruinosas calles de Santo Domingo, números 12 y 13; Vidal, números 23 y 25, y solares de las de San Rafael, números 28 y 32; San Pedro Mártir, núm. 3, y San Onofre, núm. 4, para que en el término de cuatro meses, contados desde la fecha de la Gaceta en que se publique este edicto, se presenten en esta Alcaldía con los correspondientes titulos de pertenencia y se obliguen á reedificar casas decentes dentro del ano siguiente; en el concepto que si dejan pasar el expresado plazo de cuatro meses sin haber verificado la presentacion de los títulos y consiguiente obligacion, se continuarán los expedientes que se siguen para cada una de las expresadas fincas y solares hasta la venta y adjudicacion al mejor postor, parándoles los

perjuicios á que dieren lugar. San Fernando 24 de Febrero de 1859.—Cristóbal María de Castañeda.—José María Martin, Secretario.

D. Cristóbal María de Castañeda, Caballero de la Real distinguida Orden española de Carlos III y Alcalde por M. de esta ciudad de San Fernando.

Hago saber, que con sujecion á lo mandado en la ley 7.3, título 19, líbro 3.º de la Novísima Recopilacion, cito, llamo y emplazo á los dueños de las casas ruinosas calle del Jazmin, números 2 y 3, y Jardinillo, núm. 13, y á los de los solares de las del Jazmin, números 5, 6, 7 y 8; Jardinillo, números 5, 6, 7, 8 y 14, y San Bernardo, números 5, 6, 7, 46, 24, 22 y 23, para que en el término de cuatro meses, contados desde la fecha de la misma, y del cual son responsables por la insolvencia

Gaceta en que se publique este edicto, presenten en esta Alcaldía los títulos que acrediten la pertenencia y se obliguen á edificar casas decentes dentro del año siguiente; en el concepto que si dejan pasar el expresado plazo de cuatro meses sin haber verificado la presentación de los títulos y consiguiente obligacion, se continuarán los expedientes que se siguen para cada una de las expresadas fincas ruinosas y solares, parándoles los perjuicios á que dieren lugar.

San Fernando 26 de Febrero de 1859.—Cristóbal María de Castañeda.—José María Martin, Secretario. 908

D. Cristóbal María de Castañeda, Caballero de la Real distinguida Orden española de Cárlos III y Alcalde por M. de esta ciudad de San Fernando.

llago saber, que con sujecion á lo mandado en la ley 7.°, tit. 49, lib. 3.° de la Novísima Recopilacion, cito, llamo y emplazo á los dueños de los solares de las calles de Santiago, números 4, 2, 3, 4, 42, 43, 44, 45, 46 y 47, San Francisco de Asís, números 1, 2, 11, 12 y 13, para que en el término de cuatro meses, contados desde la fecha de la Gaceta en que se publique este edicto, presenten en esta Alcaldía los títulos que acrediten la pertenencia y se obliguen á edificar casas decentes dentro del año siguiente; en el concepto que si dejan pasar el expresado plazo de cuatro meses sin haber verificado la presentacion de los títulos y consiguiente obligacion, se continuarán los expedientes que se siguen para cada uno de dichos solares hasta la venta y su adjudicacion al mejor postor, parándoles los perjuicios á que dieren lugar

San Fernando 2 de Marzo de 1859.—Cristóbal María de Castañeda.—José María Martin, Secretario.

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA. D. Juan Romo de Oca, Administrador principal de

Hacienda pública de la provincia de Almería.

Por el presente y por delegacion del Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia cito, llamo y emplazo por el término de 30 dias, contados desde el de la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, à D. Bernardo Jáuregui, Contador principal de Hacienda é Intendente interino que fué de la provincia de Granada; á D. Antonio Eugenio Gomez, Administrador general que fué de Rentas de la misma, y á D. Rafael Moreno y Tovar y Don Melchor Villegas, Fieles é Interventores que tambien fueron de las salinas de Roquetas, en esta provincia, el primero por haber nombrado y mandado dar posesion sin fianzas á D. Anselmo Garigorta, Administrador de las expresadas salinas en el año de 1812; el segundo porque le dió posesion sin tal requisito, y los restantes porque funcionaron con el mismo Garigorta durante todo el tiempo de su administracion, de la que resultó alcanzado, para que por si ó por persona que le represente, y en caso de haber fallecido, sus herederos, se personen

derables y 152 inmaderables que se encuentran derribados por los vientos en los montes del Sotillo, cuyas dimensiones, clases del marco y valor son los siguientes: Diez y seis pinos negrales, tercias, de 58 centímetros

de diámetro la parte inferior, y 36 id. la superior; altura 6 metros, à 24 rs. cada uno, importantes 384 rs.

Setecientos cuarenta y cuatro id. id., lurias, de 56 id. inferior y 32 superior; de 4 metros, de altura, à 18 rs. una, importantes 13,392 rs.
Nueve id. id., sesmas, de 34 id. inferior y 24 supe-

rior; de 6 à 14 rs. uno, importantes 126 rs. Sesenta id. id., viguetas, de 32 id. inferior y 25 superior, de 5 metros de altura á 12 rs. uno, importantes 720

Ciento ochenta y dos id. id. marco de 8, de 26 id. inferior y 16 superior, á á 8 rs. cada uno, importantes

Treinta y tres id. id., rollos, de 24 id. inferior y 14 superior, a 2 rs. uno, importantes 66 rs.
Ciento cincuenta y dos id. id., inmaderables, impor-

Total de pinos, 1.196, que importan 16.914 rs. No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 16.914 rs. en que han sido tasados.

La subasta será doble y simultánea, y se verificará en las oficinas del Gobierno de provincia ante el Sr. Gobernanor ó persona en quien delegue, y en las Casas consistoriales del citado pueblo ante el Sr. Alcalde ó quien haga sus veces. El pliego de condiciones estará de manifiesto en ambos puntos con 15 dias de anticipación al designado para la subasta.

Avila 1.º de Marzo de 1859.—El Ingeniero delegado,

Joaquin Alfonseti.

#### REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 10 DE MARZO DE 1859.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milíme- tros.	Tempera- tura en grados Roaumur	Tempera- tura en gra- dos centí- grados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO
6 m 9 m 3 t 6 t 9 n	740.50 744.24 744.04 740.45 740.48 741.67	4°,6 8°,0 12°,3 14°,5 12°,2 8°,9	5°,7 10°,0 15°,4 18°,1 15°,2 11°,1	E. N. E E. S. E E. S. E	Idem. Idem. Idem. Idem.
xima o Fempera xima a	tura má— del dia tura má— al sol tura mi—	15°,4 25°,1	19°,2 31°,4		
	del dia		5°,6		

#### OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO. DESPACHO TELEGRÁFICO.

## Observacion meteorológica del dia 10 de Marzo de 1859.

Hora.		Temperatu- ra en grados centígrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
8 de la m.	764,9	14,6	E. S. E.	Nubes.

#### OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LÍNEAS TELEGRAFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 5 de Marzo á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	tro redu- cido á 0°	Tempera- tura en grados centigra- dos.	Direction del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque Paris	771,8. 774,2	9°,6	0	Nubes. Cubierto.
Bayona Lyon Madrid	778,4. 764,3. 771,4.	10°,9.	S. O S N. N.E.	Idem.
San Fernando Bruselas Viena	771,3. 760,4.	11°,0. 9°,1	S. S. O. N. O	Cubierto, Lluvia.
Turin Lisboa Roma	765,2. 773,8. 769,4.	11°,0.	0	Sereno. Despejado.
Florencia San Petersburgo . Constantinopla	766,9.	16°,0.		Cubierto.
Stockolmo	743,3 777,9.	2°,6. 15°,4.	S. S. O. N. E.	Lluvia. Despejado.

## ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

1.024 fanegas de trigo. 3.533 arrobas de harina de id.

3.200 libras de pan cocido. 5.178 arrobas de carbon.

129 vacas, que componen 56.262 libras de peso. 434 carneros, que hacen 10.405 libras de peso. 53 cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR

EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 52 á 54 rs. arroba, y de 20 á 22

cuartos libra. Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra. Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.

Idem de cerdo, de 88 á 96 rs. arroba. Tocino añejo, de 90 á 99 rs. arroba, y de 36 á 40 cuar-

tos libra. Idem fresco, de 34 á 36 cuartos libra. Idem en canal, de 90 á 96 1/2 rs. arroba.

Lomo, á 42 cuartos libra. Jamon, de 106 á 114 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos

libra, Aceite, de 60 á 62 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos Vino, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuar-

Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.

Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos Judías, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.

Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos Lentejas, de 15 á 18 rs. arroba, y de 7 á 8 cuartos

Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 56 á 60 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.

Patatas, de 6 à 7 1/2 rs. arroba, y de 2 1/2 à 3 1/2 cuartos libra. PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

## Cebada, de 31 á 34 rs. fanega.

Algarroba, á 46 rs. id.

	Trigo t	vendido.	
53 fanegas		35 fanegas á	54 1/2 18
100	50	70	54 1/2
100	51	90	54
72	52 1/2	17,	50
96	57 1/2	$22\ldots\ldots$	53
25	53 1/4	60	52
76	53 1/2	66	55
42	54 1/2	43	55
25	$54\frac{1}{2}$	40	61 1/2
32,	53 ′	70	59
33	58	72	55 1/4
26	56	120	54
58	54 1/2	30	57 :
110	54	100	56
34	57	30	50
<b>3</b> 6	51	28	50
42	54	88	55
75	53	105	60 1/2
14	55	62	55
30	55	40	50
40	55	81	53

38.....53 ½ 34..... 38.....58 34..... Total. 2.532 fanegas.

Ouedan por vender 2.140. Precio máximo..... 61 1/2 Idem minimo..... Idem medio..... 54.93

Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 10 de Marzo de 1859. El Alcalde Corregidor, Duque de Sesto.

#### BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 10 de Marzo de 1859 á las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 41-

Títulos del 3 por 100 diferido, publicado, 30-95. Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado, 72 d.

Deuda amortizable de primera clase, id., 19-35 d. Idem de segunda id., id., 12 d. Idem del personal, id., 10-55.
Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de Abril de

850 de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, publicado, 92-10. Idem de á 2.000 rs., no publicado, 94 d. Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 91-

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 89. Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 86. Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858,

Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por

100 anual, id., 104-50 d. Idem del ferro-carril de Alar á Santander, id., 80 p. Idem del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza, idem, 86-75 d.

Idem del Banco de España, id., 189 d. Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Al-Idem de la Aurora de España, id., 70 p.

CAMBIOS. Lóndres á 90 dias fecha, 50-35 p.

Paris á 8 dias vista, 5-23 d. Plazas del reino

				-	-
	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Albacete Alicante Almería Avila Badajoz Barcelona Bilbao Búrgos Cáceres Cádiz Castellon Ciudad–Real.	1/4 3/8 1/2  par p. 1 d. par d.	1/4 1/4 d.	Lugo	7/8 p. par p. 4/2 p. 7/8 p. 4/8 p. 4/8 p. 1/2 d. 1/2 p. 7/8 p. 1/2 p. 1/2 p. 2/4 p. 3/4 p.	1/4 d.
Coruña. Cuenca. Guerona. Granada. Guadalajara. Huelva. Huesca. Jaen. Leon. Lérida. Logroño	1 d.  1/2 d. par.  3/8 p. 3/8 p. 3/8 d.		Segovia Sevilla Soria Tarragona Teruel Toledo Valencia Valladolid Vitoria Zamora Zaragoza	par p. 3/4 p. 1/4 3,4 par d. 1/4 d 3/4 p. 1/2 d.	1/8    1/2 d.

BOLSA DE PARIS. Marzo 10 de 1859.

por 100..... 68,25. Fondos franceses... Consolidados..... 96 3/8 à 1/2.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Ignacio Espinoso, Juez de primera instancia de esta villa de Carrion y su partido, de que el infrascrito Escribano de la misma da fa

Por el presente segundo edicto y término de 20 dias, a contar desde su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con dereche á la obtencion de los bienes vacantes propios de Santiago de Pando Gil, natural que fué de Villasabariego, ausente de la misma por espacio de más 100 años, á los que se han mostrado parte el Procurador D. José Martinez Gurrea, en nombre y con poder bastante de Félix Medina y Justo de Pando, vecinos de San Mamés de Campos y Villasabariego respectivamente, expresando ser sobrinos segundos del referido Santiago de Pando, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado de primera instancia por sí ó persona que les represente en legal forma á exponer el de que se consideren asistidos; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Carrion de los Condes á 1.º de Marzo de 1859. = Ignacio Espinoso.—Por su mandado, Bernardo Campo. 906

Licenciado D. Mariano de Valdenebro y Olloqui, Auditor de Guerra honorario, Caballero de la Real y militar Orden de San Fernando, de la de San Juan de Jerusalen, condecorado con otras cruces de distincion, indivíduo de varias corporaciones, cientificas y literarias, Abogado de los Tribunales de la nacion y de varios ilustres Colegios, y por S. M. Juez de primera instantancia de Segovia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Izquierdo Salau para que en el término de 30 dias, contados desde la fecha de la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y Escribanía á responder de los cargos que le puedan resultar en la causa que contra el mismo se instruye por haberse fugado el dia 19 de Mayo de 1857, en la villa del Espinar, de la cuerda de confinados del presidio de Valladolid, trasferida al de Cartagena; apercibido de que en otro caso se sustanciará

en rebeldía, parándole el perjuicio que baya lugar. Segovia 3 de Marzo de 4859.-Mariano de Valdenebro.-El actuario, Victoriano Perez Arango y Nájera.

Juzgado de primera instancia de la Puebla de Tribes. = Se exhorta á todas las Autoridades para que por los medios posibles se sirvan procurar el arresto y remesa á mi disposicion de las personas de José y Manuel Rodriguez, hijos del Pego, y José Alvarez, que lo es del Carpintero, vecinos de San Pelagio de Cabanas, distrito del Rio, en este partido, pues así lo dispuse hov en la causa contra ellos y otros formada por lesiones graves inferidas á Benito Fernandez y otros, tambien de aquel indicado distrito, la tarde del 20 de los corrientes.

Puebla de Tribes Febrero 26 de 1859.-Leonardo Casanova.-De su órden, Ramon Cibeyra, por Rodriguez.

## Señas particulares.

El José Rodriguez es de 33 años de edad, estatura corta, poca barba y moreno; viste pantalon de Riaza, chaqueta de punto color azul y sombrero blanco de copa baja.

Manuel Rodriguezi cuenta 28 años de edad, de regular estatura, bien parecido y sin barba, con pantalon de paño cruzado, chaqueton de idem color castaño y gorra de lo mismo.

Y el José Rodriguez es corto de talla, moreno, cerrado de barba y de 32 años, con pantalon de paño cruzado, chaqueta como la del primero y gorra de paño.

D. Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de esta

villa y su partido. Hago saber, que en poder de Antonio Pedrajas, de esta vecindad, se hallan retenidas dos caballerías mulares como de sospechosa procedencia, cuyas señas se expresan á continuacion: lo que se hace notorio para que el que se crea dueño de ellas se presente en este Juzgado á hacer las reclamaciones oportunas en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid

Dado en Fuentcovejuna á 24 de Febrero de 1859.-Diego Alfonso Calderon.-Rogelio Zamorano y Romero.

Señas de las caballerías.

Un mulo de seis cuartas y cuatro dedos de alzada, edad de 45 á 46 años, pelo castaño pardo, con una cicatriz en el costillar

izquierdo. Otro mulo de seis cuartas de alzada, de 41 á 12 años, pelo castaño pardo, con un tumor en el lado derecho de la mandíbula inferior.

En virtud de providencia dictada ante mí por el Sr. D. Mi-

guel Jóven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de

Maravillas de esta capital, y para pago de acreedores, se sacan á pública subasta un cobertizo destinado á la fabricación de fundicion y refinacion de plomos, propia de D. Manuel Sanfort, situado en Chamberi, que linda al Saliente con calle de Vergara, Sur y Oeste con la fábrica de productos químicos, quemada, de D. Vicente Moreno, y comprende una superficie de 4.194 piés y tres cuartos, valuado por el Arquitecto D. José María Guallart y Sanchez en 48.672 rs. Un sitio erial contiguo al cobertizo, que comprende 17.039 piés y veinticinco sesenta y cuatro avos, tasado por el mismo Arquitecto en 25.559 rs. 2 mrs. á rebajar cargas.

Tambien se venden los herrajes de los hornos de dicha fábrica-fundicion con las calderas y demas utensitios que encierra, y que todo ha sido justipreciado por Mr. Sanfort en la cantidad de 40.079 rs.

Las personas que gusten hacer postura acudan al Juzgado de S. S. por mi Escribanía, que se admitirán las que se hicieren siendo arregladas; bien entendido que el remate de dicho cobertizo, erial y efectos tendra lugar el dia 31 del corriente, á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial.

Madrid 4 de Marzo de 1859.=Lamadrid.

D. Antonio Alú, Juez de primera instancia de esta ciudad de

Alicante y su partido. Por el presente hago saber, que segun certificacion del Secretario accidental del Gobierno civil de esta provincia, se ha extraviado en la Secretaría del mismo una certificacion del Comisionado del Banco español de San Fernando, presentada por Don José Marcili en 17 de Junio de 1851, por la cual consta que dicho D. José Marcili depositó en el referido Banco 45.000 reales vellon para que se le admitiera como editor del periódico titulado El Alicantino; y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 9.º del reglamento de dicho Banco, á instancia del interesado se publica este anuncio por término de 10 dias.

Dado en Alicante á 15 de Febrero de 1859.-Antonio Alú.-Por mandado de S. S., Pablo Manchon y Soriano. 994-3

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á la persona en cuyo poder exista, ó tenga noticia del paradero de una carpeta núm. 304, fecha en Pamplona á 26 de Abril de 1824, con que presentó á liquidar D. Nicolas de Zuasti. á nombre de D. Eusebio Bequé, poseedor entónces de la capellanía colativa y familiar de sangre, fundada por D. Márcos Bequé, el capital de 202.497 rs. 19 mrs., para que en el término de 30 dias la presente en este Juzgado, sito plaza Mayor, núm. 7 piso tercero; bajo apercibimiento de que no verificándolo se proveerá lo que corresponda en el expediente que se instruye á instancia de D. Fermin Bequé para justificar el extravío de dicho

Madrid á 9 de Marzo de 1859.=Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 996

D. José Sabater, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valladolid v su partido:

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Fernandez Guerra, natural de Villarramiel, de 18 años de edad, de oficio panadero, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber la acusacion fiscal hecha en la causa que se le instruye en el mismo por suponerle autor del hurto de dinero á su amo Julian Alvarez, de esta vecindad; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá la causa en su rebeldía con los estrados del Juzgado y le parará el perjuicio que haya

Dado en Valladolid á 19 de Febrero de 1859.—José Sabater.— Por mandado de S. S., Leon Gonzalez Cuende.

D. Tomas Ortega, Juez de primera instancia de Hacienda de Navarra.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Epifanio Alba, mayoral al servicio de la empresa de diligencias titulada Nueva Union, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan de la causa que estoy instruyendo sobre aprehension de géneros de contrabando en un secreto del coche núm. 2 de dicha empresa, del cual era conductor, el dia 22 de Enero último; que si pareciere se le oirá, y de no hacerlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Pamplona á 28 de Febrero de 1839.-Tomas Ortega.=Por su mandado, Juan Irurozqui.

D. Miguel Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de Priego y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuela Tuero, vecina de Cañizares, para que dentro del término de nueve dias rezca en este juzgado á oir sentencia, y citarla y emplazarla en la causa seguida á instancia de la misma contra Mariano Colmena sobre estupro de su hija Tomasa Gomez; apercibiéndola que trascurrido dicho término sin verificarlo, sin más citarla ni emplazarla, se entenderán las diligencias con los estrados del Juzgado, y remitirá la causa en consulta á S. E. la Audiencia del territorio, parándole el perjuicio que haya lugar.

Priego 23 de Febrero de 1859. =Licenciado Miguel Moreno.= Por su mandado, Pedro Celestino Paje.

En virtud de providencia del Sr. D. Saturnino Campos y Urgelles, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, refrendada por el Escribano de número D. Toribio Hernandez, se cita y convoca á junta general á los acreedores al concurso necesario de María Alva, de esta vecindad, y de Wenceslao Adan, que lo es de Meco, éste en concepto de padre de los hijos habidos con su difunta esposa Vicenta Lorente, para tratar del examen y reconocimiento de créditos, la que tendrá efecto el dia 7 de Abril próximo, á las once de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, segun lo prevenido en el art. 573 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Alcalá de Henares 2 de Marzo de 1859.=Toribio Hernandez.

D. Pedro Gozalvez Almohalla, Juez de primera instancia de

esta villa y su partido &c. Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Gomez Martinez, natural de Aspe, vecino y residente últimamente en la ciudad de Sevilla, casado, mayoral de diligencias, y edad de poco más de 30 años, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, comparezca en este Juzgado para que en él sufra ocho dias de prision correccional que corresponden por su insolvencia al pago de las responsabilidades pecunarias en que fué condenado por causa sobre lesiones á Francisco Barrios, vecino de Carratraca; bajo apercibimiento que de no verificarlo se acordarán las medidas convenientes para su captura y le parará el perjuicio que

Campillos 22 de Febrero de 1859.=Pedro Gozalvez.=Por mandado de S. S., José Jorge Jordan.

D. Nicolas Miranda, Juez de primera instancia del partido de

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que scan acreedores de D. Rufino de Ibarra, mayor, vecino de esta ciudad, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario, por medio de Procurador del mismo, con los títulos justificativos de sus créditos, pues así lo tengo mandado en providencia del dia 28 de Febrero último, á virtud de haberse admitido al citado Ibarra la cesion de bienes que voluntariamente hizo en favor de sus acreedores.

Dado en Vitoria á 2 de Marzo de 1859. = Nicolas Miranda. = Por mandado de S. S., José Julian de Eguinóa.

El Doctor D. Patricio Agundez, Juez de primera instancia de esta villa de Astudillo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Victoriano Velez Paomar, natural de Gomez-narro y vecino de Madrid, para que dentro del término de 30 dias siguientes al en que se inserte el presente en la Gaceta oficial, comparezca á desvanecer los cargos que contra él resultan en causa que se le sigue por haberse fugado de la cárcel de Torquemada quebrantando sentencia.

Dado en Astudillo á 2 de Marzo de 1859.—Patricio Agundez.— Por su mandado, Manuel Manrique.

D. Genaro Gomez y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Alejandro Fernandez Gonzalez, Juan Navarro y Melchora Gonzalez, jitanos, para que en el término de 30 dias se presenten en este Juzgado, á fin de notificarles la sentencia dictada en causa criminal seguida de oficio contra el Alejandro sobre homicidio de Francisco Navarro. hijo del Juan y Melchora; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca á 5 de Marzo de 1859. Genaro Gomez Martinez .- Por su mandado, Joaquin Moreno. 958

D. José Sabater Juez de primera instancia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Manuel Rodriguez Alvarez, soltero, de 20 años, jornalero y sirviente, para que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse desde que aparezca inserto en los periódicos, se presente en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por suponerle autor del hurto de 420 rs. á su amo D. Julio Lambla, vecino de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no hacerlo se seguirá la causa de su rebeldía con los estrados del Juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 3 de Marzo de 4859. José Sabater. Por su mandado, Leon Gonzalez Cuende.

9 Bernardo María Hervás, Abogado de los Tribunales naionales de los litres. Colegios de Ciudad Real y Málaga, Caballero de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, de la de Beneficencia de primera clase, y Juez de primera instancia de la villa y partido de Cieza.

Por el presente se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes de la pertenencia de Juan Benavente Cascales, vecino de Fortuna, cuyo concurso voluntario se ha promovido por el mismo, en vista de lo que he acordado en auto de este dia, mandado convocar á junta de acreedores para tratar de lo expuesto por el Benavente, para cuyo acto ha sido señalado el dia 30 de Abril próximo, á las nueve de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; previniendo como se previene á todos los acreedores de dicho Benavente, que al presentarse en la junta señalada lo hagan con los títulos de sus créditos; bajo apercibimiento de no ser admitidos en la narrada junta: y para que llegue á noticia de todos se manda publicar

Dado en Cieza á 3 de Marzo de 1859 = Bernardo María Hervás.—Por su mandado, Francisco Fernandez Sanchez. 964

Licenciado D. Paulino de Leon Rábago, primer suplente de Juez de paz de esta villa de Reinosa, encargado de la jurisdiccion ordinaria del partido por hallarse enfermo el Sr. Juez pro-

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Sabino Fernandez y Gonzalez, natural del pueblo de Orna, de este partido, y á Manuel Estéban Polanco, que lo es del de Pedraza de Campos, partido de Palencia, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto, se presenten en el oficio del Escribano que refrenda para hacerles saber la Real sentencia dada contra ellos por la Sala segunda de la Excma. Audiencia del territorio en las causas que se les ha seguido en este Juzgado por el hurto de dos yeguas y una potra lechar, ejecutado á D. Joaquin Sierra, vecino de Medianedo, en la noche del 6 de Octubre de 1856, segun así lo tengo dispuesto en providencia fecha de ayer, en cumplimiento de una Real certificacion expedida por la Sala; pues de no presentarse en el término prefijado les parará el perjuicio que hava lugar en de-

Dado en Reinosa y Marzo 3 de 1859.-Paulino de Leon.-Por su mandado, Juan Manuel de Argüeso. 960

## CORTES.

#### SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUES DEL DUERO. Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 10 de Marzo de 1859.

Se abrió á las dos y 20 minutos, y leida el acta de ta anterior , fué aprobada. Quedaron sobre la mesa, para discutirse en la proxima sesion, los siguientes dictámenes:

«La comision de Exámen de calidades ha reconocido con la mayor escrupulosidad los documentos presentados por el Sr. D. Manuel De Pedro, Baron de Salillas, nombrado Senador del Reino por Real decreto de 14 de Julio de 1858, en la categoría de títulos de Castilla; y hallando en ellos comprobadas la renta y demas calidades requeridas por la ley, opina que justifica su aptitud legal para ser Senador, conforme à la Constitucion de la Monarquia.

»El Señado, sin embargo, resolverá lo que tenga por más acertado.

»Palacio del Senado 10 de Marzo de 1859.—Joaquin

María de Ferrer. —Conde de Velle.—Ventura de Cerrajería.—Marqués de Armendariz.—El Marqués de Gerona.— Santiago de Tejada.—Juan de Sevilla.»

«La comision de Exámen de calidades ha reconocido con la mayor escrupulosidad los documentos presentados por el Sr. D. Manuel Guillamas, nombrado Senador del Reino por Real decreto de 14 de Julio de 1858 como comprendido en el párrafo noveno del art. 45 de la Constitucion; y hallando en ellos comprobadas la renta y demas calidades requeridas por la ley, opina que justifica su aptitud legal para ser Senador, conforme á la Constitucion de la Monarquía.

»El Senado, sin embargo, resolverá lo que tenga por más acertado.

»Palacio del mismo 10 de Marzo de 1859. = Joaquin María de Ferrer.—Ventura de Cerrajería.—Marqués de Armendariz.—El Marques de Gerona.—Santiago de Tejada.—Juan de Sevilla.»

« La comision de Exámen de calidades ha reconocido con la mayor escrupulosidad los documentos presentados por el Sr. D. Pedro José de Zulueta y Madariaga, Conde de Torre-Diaz, nombrado Senador del Reino por Real decreto de 14 de Julio de 1858, en la categoría de título de Castilla; y hallando en ellos comprobadas las rentas y demas calidades requeridas por la ley, opina que jusifica su actitud legal para ser Senador, conforme á la Constitucion de la Monarquia.

»El Senado, sin embargo, resolverá lo que tenga por más acertado. »Palacio del Senado 10 de Marzo de 1859.— Joaquin María de Ferrer.—Conde de Velle.—Ventura de Cerraje ría.—Marqués de Armendariz.—El Marques de Gerona.—

Santiago de Tejada.—Juan de Sevilla.» Pasaron á la Biblioteca 30 ejemplares de la Estadística de la primera enseñanza de la Península é Islas adyacentes, correspondiente al quinquenio de 1850 á 1855, y remitida de Real orden por el Sr. Director general de Instruccion pública.

la Biblioteca, dos ejemplares de la primera parte de la Memoria sobre la creacion del Archivo general central, que remitia D. Lesmes Hernando. El Senado acordó que se repartieran á los Sres. Senadores 150 ejemplares de la Memoria leida en la junta

Se recibieron con agrado, y se acordó que pasaran

general de accionistas del Banco de España, remitidos por el Sr. D. Ramon Santillan. Pasó á la comision de Peticiones una exposicion en

que el Sr. Obispo de Gerona manifestaba conformarse y adherirse á lo expuesto en Febrero último por el Sr. Arzobispo de Tarragona. Quedó sobre la mesa, para discutirse en la próxima sesion, el siguiente dictámen de la comision de Peticio-

nes, relativo á la exposicion de los comerciantes de Bar-«La comision de Peticiones es de dictámen que la anterior se tenga presente para tiempo oportuno. »El Senado acordará lo más conveniente

»Palacio del Senado 40 de Marzo de 1859.—Concha.— Ruiz de la Vega.—Cantero.—J. el Duque de Abrantes.» Igualmente quedó sobre la mesa, para discutirse en la próxima sesión, el siguiente dictámen relativo á la exposicion del Sr. Arzobispo de Tarragona:

«La comision de Peticiones es de dictimen que la presedente exposicion se tenga presente para tiempo oportuno. »El Senado, sin embargo, acordará lo más conveniente.

»Palacio del Senado 10 de Marzo de 1859.—Concha.— Ruiz de la Vega.—Cantero.—J. el Duque de Abrantes.» Asimismo quedo sobre la mesa, para discutirse en la sesion próxima, el siguiente dictámen relativo á la exposicion de D. Joaquin Arimon, Administrador de la so-

ciedad del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza; «La comision de Peticiones es de dictamen que la anterior exposicion pase al Gobierno de S. M. »El Senado, no obstante, resolverá lo que estime más

»Palacio del Senado 10 de Marzo de 1859.—Concha.— Ruiz de la Vega.—Cantero.—J. el Duque de Abrantes.» Pasó á las secciones, para nombramiento de comision. un provecto de ley remitido por el Congreso de señores Diputados, sobre derogacion del art. 3.º de la ley de 25 de Abril de 1856, relativo al ensanche y mejora del puerto de Barcelona.

El Senado quedó enterado de una comunicacion en que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros participaba, con fecha 3 del corriente, que S. M. la Reina se habia servido señalar la hora de las siete y media de la tar-

de del viérnes último para recibir à la diputación que habia de presentar á su sancion el proyecto de ley so-bre redencion y venta de censos.

Quedó publicada como ley, y se acordó que se archivara, la relativa á la expresada redencion y venta de censos.

ÓRDEN DEL DIA.

Lectura de varios dictámenes presentados por sus respectivas

Ocupando la tribuna el Sr. Santillan, leyó el relativo á conceder al Gobierno créditos extraordinarios por la suma de 2.000 millones de reales.

El Sr. SANTILLAN: En este dictamen falta la firma del Sr. Marques de Viluma, el cual se ha reservado presentar un voto particular. El Sr. **presidente**: Ese dictámen se imprimirá **y** 

repartirá, y se señalará dia para su discusion. El Sr. Marques de **VILUMA**: Ruego al Sr. Presiden-te que mande leer el art. 66 del reglamento, relativo á los votos particulares; porque no habiendo tenido tiempo para presentar el mio, necesitaré para formularle

emplear los dias que dicho reglamento me concede. El Sr. PRESIDENTE: Si V. S. quiere se leerá ese artículo; pero todavía tiene V. S. tres dias para presentar su voto particular.

El Sr. Marques de VILUMA: Me parece que el articuo contiene algo más, Sr. Presidente: ruego, por lo tanto, S. S. se sirva mandarlo leer.

«El Senado no resolverá, ni entrará en discusion sobre un proyecto de ley ú otro negocio grave, sin que lo haya examinado una comision y propuesto su dictámen. Este se forma por mayoría absoluta de votos; pero los indivíduos que disientan pueden extender su dictámen o voto particular, y presentarlo tres dias, á lo más, despues de leido el de la mayoría; en cuyo caso, si el Senado no celebra sesion aquel dia, presentará en Secretaria el voto particular, para que se imprima y reparta con el dictámen de aquella. Los dictámenes de las comisiones, cuando se presenten al Senado, se lecrán por el Secretario ú otro indivíduo de ellas.»

cer dia mi voto particular, para que se imprima y repar-ta con el dictamen de la comision, si S. S. se sirve mandarlo así.

Acto contínuo ocupó la tribuna el Sr. Sevilla, y leyó el dictámen relativo al ferro-carril de Andalucía.

CONTINUACION DE LA ÓRDEN DEL DIA.

Discusion del dictámen sobre el proyecto de ley relativo á conceder una pension á Doña Eduarda Augustin. Leido el referido dictámen, y no habiendo quien pi-

El Sr. PRESIDENTE: No habiendo suficiente númera ro de Sres. Senadores para la votacion definitiva, se verificará esta en la sesión próxima. Ruego á los Sres. Senadores se sirvan reunirse en secciones para el nombramiento de los indivíduos que

támen sobre los proyectos que se han leido. No habiendo más asuntos de que tratar, se avisará

domicilio para la primera sesion. Se levanta la de este dia. Eran las tres.

#### CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

VICEPRESIDENTE. Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 10 de Marzo

Abierta á las dos y media, y leida el acta de la an-Se leyó una comunicacion del Sr. Villaumbrales pi-

diendo licencia, y se le otorgó.
Igualmente se leyó otra del Sr. Bertran de Lis manifestando que por una desgracia de familia no podia asis-

del Sr. Elduayen sobre el aumento de subvencion del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz.

la provincia de Toledo.

Proposicion del Sr. Ferrandez. Artículo 4.º «Teniendo en consideracion los eminenes servicios prestados á su i ragoza en la defensa de la M. II. é inmortal Zaragoza, en la guerra de la Independencia, se concede, exclusivamente á su hija Doña Carlota Cobo, la pension de 6.000 rs.

Art. 2.° El Gobierno propondrá lo conveniente á las Cortes, à fin de perpetuar la memoria de los hechos heróicos de esta ilustre patricia.» El Sr. FERRANDEZ: Señores, no tema el Congreso

de Zaragoza la pension que disfrutaba su madre. No es mi ánimo venir á recordaros las escenas de aquel tiempo; yo, sin embargo, no podré ménos de traer à vuestra memoria los heroicos servicios de aquella mujer, entre los que es inolvidable el disparo de un ca-

Esta mujer ha dejado una hija con tres niños pequenos en un deplorable estado, y yo espero que el Congreso la conceda la pension que disfrutaba su madre, como concedió hace pocos dias al hijo del Ilustre Palafox la Encomienda que disfrutaba su padre.

Consultado el Congreso, se tomó en consideracion la proposicion de ley.

Proposicion del Sr. Lopez Ballesteros (D. Rafael). Artículo único. «Se concede á Doña Magdalena Llopis y Mestres, viuda del Teniente Coronel graduado, Capitan retirado con el sueldo de segundo Comandante, Don Antonio Bermudez y Velazquez, la pension anual de 4.000

tiene por objeto conceder una módica pension á la viuda de un distinguido militar que acreditó tal valor en las muchas acciones de guerra en que se halló, que logró merecer tres cruces de San Fernando y una de Isabel la Católica, y que al fin contrajo en el servicio una enfermedad que le llevó al sepulcro. Este distinguido militar ha dejado en la miseria á su señora é hijos por haber contraido matrimonio siendo subalterno.

semejante, pero si le suplico tome en consideracion la proposicion, para que, examinados por una comision todos los antecedentes, pueda ver la justicia ó injusticia de concederla.

Consultado el Congreso, y habiendo pedido varios Sres. Diputados que la votación fuera nominal, se verifi-có así, resultando desechada por 71 votos contra 29; en esta forma:

Señores que dijeron no:

Lasala.—Millan y Caro.—Carballo.—Lopez Roberts D. Dionisio).—García Miranda.—Prats y Soler.—Caballero.—Sagasta.—Garrido.—Cascajares.—Burriel—Leis.— Escario.—Fuentes (D. Juan José).—Torroja.—Udaeta.— Arenal.—Gonzalez (D. Ambrosio).—Capdepon.—Hernandez.—Velo.—Madoz.—Aguirre.—Soria Santa Cruz.—Falguera.—Barbadillo.—Linares.—Uhagon.—Chico de Guzman.—Rodriguez (D. Nicolas).—Orovio.—Gonzalez Brabo. - Rodriguez (D. Vicente). - Forgas. - Ballesteros (Don Mariano).—Olózaga.—Ferrandez.—Vera.— Salazar.—Garcia Rizo.—Toran.—Santa Cruz.—De Pedro.—Ortiz de Zarate.—Escrig.—Belda.—Maranges.—Montesino.—Calvo Asensio.—Latorre (D. Cárlos).—Barca.—Arteaga.—Fernandez Blanco.—Bayarri (D. Pedro).—Moya Angeler.—Rosique.—Abellan.—Merelles.—Macía Castelo.—Peris y Valero.—Avecia.—Navarro. — Benedito. — Torrecilla,—Monares.—Marquez Navarro.—Sanchez Mendoza.—Calzada.— Rivero (D. Nicolas).—Amorós.—Sr. Vicepresidente, Marqués de la Vega de Armijo.

Señores que dijeron si:

Total, 29.

Goicoerrotea (D. Roman).—Ferreira.—Menendez Luarca.—Delgado.—Saavedra.—Pozo.—Rivero (D. José Viceute).—Patino.—Barreiro.—Ortega.—Zorrilla (D. Ramon)— Avedillo. — Cobos. — Modet. — Peralta. — Paz. — Gomez. — Gasset y Matheu.—Badía.—Ballesteros (D. Rafael).—Ribo.--Yanez Rivadeneira (D. Matías). - Elío.--Duque de Villahermosa.—Barcáiztegui.—Casado (D. Anselmo).—Loizaga. - Echevarría. - Zorrilla (D. Miguel).

Leido el artículo en cuestion, por el Sr. Secretario

Cantero, decia así:

El Sr. Marques de VILUMA: Yo presentaré al ter-

diese la palabra, fué aprobado sin discusion.

hayan de componer las comisiones que han de dar dic-

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO,

de 1859. terior, fué aprobada.

tir á las sesiones. Se leyó y quedó sobre la mesa un voto particular

El Sr. Marqués de san carlos: Anuncio al Gobierno de S. M. una interpelación, que versa sobre la venta al Gobierno francés de ciertos objetos preciosos, no tanto por su crecido valor intrínseco, cuanto por el que tienen histórico y arqueológico, descubiertos há poco en

Se levó la siguiente

vellou anuales, que disfrutó aquella como Oficial vivo v efectivo del ejército.

aumentar nuestro presupuesto con una nueva pension, porque de ser así no lo apoyariamos nosotros; pero hemos creido que debia continuarse á la hija de la heroina

ñon cuando todos los artilleros que estaban á su cuidado habian perecido, y que produjeron la declaracion de Oficial que hizo de ella D. Fernando VII.

Se leyó la siguiente

reales vellon, con arreglo à las prescripciones del reglamento de Monte-pio.» El Sr. BALLESTEROS: Esta proposicion, señores,

Ruego, pues, al Congreso, no que conceda esta pension, porque no es esta la ocasion de entrar en una cuestion

Proposicion del Sr. Olózaga.

«Pedimos al Congreso se sinva acordar que se pidan al Gobierno todos los antecedentes relativos á la expedicion que han hecho á Cochinchina las tropas espa-

nolas en union con las del Imperio frances. El Sr. oLózaga: Aunque son muy pocas las palabras que tengo que exponer á la consideracion del Congreso para apoyar esta proposicion, que se reduce a pedir el cumplimiento, aunque tardío, de un artículo constitucional, me parece más conveniente hacerlo cuando se halle presente el Gobierno de S. M., y si es posible, el Sr. Ministro de Estado.

Juró y tomó asiento el Sr. Callén, que ingresó en la

ORDEN DEL DIA.

Actas de Olot.

Leido el dictámen y el voto particular, dijo El Sr. PAZ: Al fin, señores, llegó el dia de que se discutiese esta acta, célebre ya, no por dejar de ser sencilla, sino por las muchas peripecias que ha ofrecido su presentacion: y digo que es sencilla, porque de no serlo no hubiera yo, que soy acaso demasiado nuevo en estas materias, tomado á mi cargo la impugnacion del voto parterias, tomado á mi cargo la impugnacion del voto parterias, tomado á mi cargo la impugnacion del voto parterias, tomado á mi cargo la impugnacion del voto parterias, tomado á mi cargo la impugnación del voto parterias parterias del cargo la impugnación del voto parterias del cargo la impugnación del cargo la impugnación del cargo la impugnación del carg ticular, y por consiguiente la defensa del candidato Don Buenaventura Ventós.

Tres puntos abraza, señores, el dictámen que se dis cute: dos de hechos y uno de doctrina; y á mi modo de ver, no solo los hechos son inexactos, sino que el punto de doctrina que sostienen los señores que le han firmado lleva en si mismo la anulacion de su dictámen.

Se dice, señores, en contraposicion al dictámen de la mayoría, que no habiendo resultado mayoría absoluta en favor de ningun candidadato, el Alcalde rroclamó dos para segundas elecciones, y esto es completamente inexacto, porque resulto indudablemente mayoría de votos en favor del Sr. Ventós; para no verlo, es preciso estar ciegos, y solo han podido creerlo así los autores del voto, porque sus muchas ocupaciones no les hayan permitido estudiar lo suficiente el acta.

Tomaron parte en la votacion 398 electores; mayoría absoluta 200: pues bien, el Sr. Ventós obtuvo 195 sin ninguna duda, y hay despues 5 votos más, 3 votos más y 2 votos más, que no pueden desecharse sin oponerse à los precedentes y hasta el buen sentido. Apénas parece, señores, posible que se hayan venido á disputar 5 votos solo porque la s del apellido Ventós era algo más larga de lo regular; de modo, que yo, que firmo siem-pre combinando mi firma con mi rúbrica, podria decirse que no firmaba con mi nombre si hubiera de hacerse caso de tales argumentos.

Hay aun 3 votos más, que indudablemente habian sido suplantados, porque, sin duda, aprovechándose de la falta del acento en el apellido Ventós, se añadió una o y se puso Ventoso; y esto hay documentos que lo corroboran, tales como un certificado de los Secretarios de la mesa, otro del Alcalde, otro del Secretario del Gobierno civil de la provincia, y finalmente, la lista de los electores que habían votado. Todos esos datos prueban que no habia ningun voto á D. Buenaventura Ventoso, y que solo aparecio ese nombre cuando pudo influir en el resultado del escrutinio.

Hay otros 2 votos que tambien se han quitado al Sr. Ventós por faltar ó sobrar una letra en el nombre; de manera, señores, que si no hemos de renegar de la jurisprudencia establecida, no se puede negar que el seno Ventós tiene más votos de los que forman la mayoría absoluta, y cuando el Sr. Madoz, al tratar de las actas de Igualada, decia que el Sr. Mas y Abad venia aquí por el cuartillo de un voto, y á pesar de eso se le admitió, no me parece que deben cerrarse al Sr. Ventós estas puertas.

Vamos ahora, señores, á la cuestion doctrinal. El Alcalde, por sí y ante sí, proclama dos candidatos para segundas elecciones, despreciando la mayoria de la mesa de escrutinio, lo cual es bueno que sepa la minoría de la comision, y propone lo mismo al Sr. Gobernador de la provincia bajo el falso supuesto de que no habia mavoría absoluta.

El Sr. Gobernador llama á segundas elecciones; perc habiendole manifestado algunos electores que era falso el supuesto del Alcalde, crevó de su deber consultar al Gobierno de S. M., y este à su vez mandó suspender las segundas elecciones y traer el asunto integro al Congreso. Yo creo, señores, que en este caso no hay duda, y que debe proclamarse Diputado al Sr. Ventós. Se dirá que ofrece inconvenientes la proclamacion de Diputado; vo lo sé muy bien; yo comprendo que sentada esta doctrina, un Gobierno que tuviera mayoría podria traer aqui á quien le diera la gana; pero es menester considerar que aprobando la indigna conducta del Alcalde de Olot, habrá tambien un medio sencillísimo para inutilizar una eleccion comunicando instrucciones al Gobernador de una provincia para que promueva un hecho de esta especie; pues teniendo que procederse á segundas eleccioy concentrando allí sus fuerzas, se eliminaria al candidato que se quisiera. Ofrece, pues, mayores inconvenientes que la proclamacion de Diputado la aprobacion de la conducta del Alcalde de Olot.

Ni en el terreno, pues, de los hechos ni de los principios está en su lugar el voto de la minoría por las razones que he tenido la honra de exponer, y creo que el Congreso se halla en el caso de desecharlo.

Suspendida la discusion, subió á la tribuna el señor Ministro de Fomento, y leyó el siguiente

Proyecto de ley.

Artículo 1.º «Se procederá inmediatamente á la enajenacion en pública subasta de los solares que adquirió el Estado para llevar á cabo el ensanche de la Puerta del Sol en virtud de la ley de 28 de Junio de 1857. Art. 2.º Los solares podrán venderse separadamente,

ó bien por grupos ó manzanas, segun convenga; pero conservándose en todo caso la misma forma y distribucion que hov tienen.

Art. 3.º Se exceptúa el solar comprendido entre las calles del Arenal y Mayor, la Puerta del Sol y la casa de los Condes de Oñate, al cual se agregará, si el Gobierno lo juzga conveniente, del terreno destinado á via pública, la parte necesaria para que sus dimensiones llenen las condiciones prescritas por el art. 5.º de la citada ley.

Art. 4.º Las subastas se harán en la forma que la misma ley determina, fijándose por el Consejo de Ministros el precio que ha de servir de tipo en cada una en un pliego cerrado, que se abrirá en el acto de procederse á la lectura de las proposiciones presentadas. El pago se hará al contado dentro de los 15 dias siguientes á la adjudicacion.

Art. 5.° Si en la primera subasta no se presentase nin-guna proposicion admisible, se procederá á otra ú otras, variando el precio tipo, segun lo estime conveniente el Gobierno.

Art. 6.° Con el fin de que pueda efectuarse desde luc-

go el ensanche de la calle de Peregrinos, se autoriza al Gobierno para admitir la proposicion que le han hecho los dueños de algunas casas de la misma para que se les ceda, por el coste que ha tenido en la expropiacion el solar marcado en el plano con la letra Z, siempre que el antiguo dueño del edificio que existia en este solar no quisiese hacer uso del derecho de preferencia establecido por el art. 6.º de la mencionada ley, en cuyo caso se procederá á la subasta del referido solar. Art. 7.° Queda subsistente la ley de 28 de Junio de

1857, en cuanto no esté modificada por la presente.» El Sr. VICEPRESIDENTE (Marques de la Vega de Armijo): Este proyecto pasará à las secciones para moinbramiento de comision.

Leida una comunicacion del Sr. Ministro de Fomento remitiendo el expediente de los 130.000 cargos de piedra pedido por las Córtes, se anunció quedaria sobre la mesa para que pudieran enterarse de él los Sres. Dipu-

El Sr. sagasta: Sr. Presidente, me parece que seria conveniente, à fin de que todos pudieran fácilmente reconocer este expediente, que se imprimiese.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de la Vega de Armijo): El Sr. Sagasta quiere que el expediente se imprima; para esto seria más conveniente que se presentase una proposicion por S. S.; pues siendo el expediente tan voluminoso, entorpeceria su impresion la del Diario. El Sr. sagasta: Yo creo que bastaria con el permiso del Gobierno de S. M.

El Sr. Ministro de FOMENTO: El Gobierno no tiene inconveniente en esa impresion, si las Cór tes lo acuerdan. El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marques de la Vega de

Presupuesto de Gracia y Justicia.

Leida la 2.º seccion Obligaciones eclesiásticas, dijo El Sr. AGUIRRE: No voy à oponerme al presupuesto ni á ninguna de sus partidas, y voy solo á hacer ver que si no se hacen algunas economías de bastante consideracion, es porque no se cumple como debiera el Concordato, tanto en el artículo referente á la dotacion del clero, cuanto en aquellos que proponian algunas refor-

mas ventajosas, que ni se han llevado ni sé que se haya pensado siguiera en llevar á cabo. Basta solo, señores, leer el art. 28 del Concordato para convencerse de que no se ha tratado nunca de cumplirle, ni aun por los mismos que lo hicieron, y esto es una gran prueba de lo malo que es hacer tratados en los que se estipulan cosas que no se han de poder cumplir Resulta de esta falta de cumplimiento que no pueden llevarse á cabo algunas medidas indudablemente beneficiosas que el Concordato propone, y tanto es esto cierto, que en el Congreso pasado, la comision nombrada para proponer rebajas en el presupuesto, compuesta cási toda de hombres moderados, llego á presentar dentro del Concordato una economía de 10 millones de reales tratando de arreglarse á la supresion de jurisdicciones exactas, á la circunscripcion de diocesis y á la division tan necesaria de parroquias, que tan poco atendida está, y que cási se está imposibilitando con el nombramiento de nuevos párrocos cada dia que ocurra algun fallecimiento.

Pero ya que estoy hablando sobre esta seccion, no puedo menos de hacerme cargo de una partida que se rebaja por el 3,45 por 100 del clero beneficial, porque si eso se refiere al fondo de reserva, se viola con ello el Concordato, y si es de las jubilaciones, es necesario, para obtener esa economía, que se mueran todos los clérigos jubilados que hoy existen, que vo no sé si continuarán como deben, cobrando su pension sin asistir al cumplimiento de sus funciones los indivíduos del clero coegiado, y como los demas los del parroquial.

Estas eran las observaciones que tenia que hacer en sta seccion, y á las cuales espero se servirá contestar el

Sr. Ministro del ramo. El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Ha empezado el Sr. Aguirre por decir que no se hacian economías en el presupuesto, porque no se cumplia el Concordato, y me basta para contestarle à esto hacerle ver que por partidas efectivas presenta este presupuesto, respecto del anterior, una economía de 4.032.390 rs., deducidos de la cual algunos aumentos que se han creido necesarios,

queda en 3.177.581, líquido rebajado del anterior. En cuanto à no cumplirse estrictamente la letra del Concordato, tiene razon el Sr. Aguirre; pero no puedo decirle lo mismo respecto de que haya infraccion, puesto que Roma no reclama, y no puede existir esta sin que una de las partes no cumpla y la otra reclame, siendo muy natural que la corte romana nada diga, puesto que el Gobierno español da al clero la cantidad convenida, sea por uno ó por otro medio.

Habló luego el Sr. Aguirre de Abades y Vicarios, de jurisdicciones exentas que debieran haberse suprimido en virtud del Concordato. Era necesaria para esto la circunscripcion de diócesis, encargada á los diocesanos, y que no ha podido verificarse todavía. Esto no es tampoco cosa tan fácil, y por cierto que S. S. no hizo mucho para llevarla á cabo.

Se lamentó tambien S. S. de que no se haya hecho el arreglo parroquial. Señores, se cree que seria una economía este arreglo; pues bien, yo creo que aumentaria el presupuesto del clero en un 30 por 100. Estan hechos los rabajos para el arreglo de ocho diócesis, y se aumenta el presupuesto por ese arreglo en 6 millones. Calcule S. S. cómo saldrá el total habiendo 52 diócesis.

S. S. creo que se quejó tambien de que hubiese jubilaciones. Si las hay, nacen del año 1838 y tambien de 1855: jubilaciones civiles establecidas por las juntas diocesanas en 1838. Un Ministro de Gracia y Justicia de los dos años tomó tambien una disposicion autorizando á los beneficiados para que recibiesen 3.000 rs., y renunciasen al derecho que tenian a ser colocados, y esta es otra clase de jubilaciones. Las jubilaciones del clero parroquial no son una carga, porque se pone al párroco un coadjutor y con él divide su dotacion.

S. S. nos hace un cargo respecto del no cumplimiento de lo pactado en lo concerniente al fondo de reserva. Pero yo diré que el diocesano recibe una mensualidad por cada vacante, y que ese artículo está cumplido.

El Sr. AGUIRRE: Yo he comenzado diciendo, no que se habia infringido el Concordato en el presupuesto de hoy, sino que no se habia cumplido por nádie. Esta era una vindicacion contra los que nos han llamado á nosotros infractores del Concordato.

En cuanto à la circunscripcion de diócesis, en el Concordato está convenida; están determinadas las diócesis, y lo que se ha hecho ha sido crear la metropolitana de Valladolid y dejar lo demas como estaba. Para hacer eso es mejor no hacer nada, porque eso equivale a quedarnos como estábamos y á renunciar nuestros

El Sr. Ministro dice que yo no he hecho nada en la circunscripcion de diócesis. ¿ Que habia de hacer? Si lo hubiera intentado, quizá se hubiera dicho que queria r adelante en el cisma. No tuve tampoco tiempo para idear nada en esa materia en los seis meses que desempeñé el Ministerio. Pero dice S. S.: « el arreglo parroquial traeria gravámen en vez de economías. » Yo no admito ese argumento tal como lo presenta S. S. Hace tiempo que hay concluidos arregles de diócesis; pero hay que ver qué diócesis son esas, porque si en unas se deben aumentar parroquias, en otras, desde luego se deben disminuir muchas. Hay pueblos de 400 vecinos, por ejemplo, que tienen 12 parroquias.

El Sr. Ministro ha dicho de las jubilaciones lo mismo que vo, que antes no las habia; y respecto de las de los pirrocos, bien sé cuál es su orígen; pero tambien sé que en esa medida de los 3.000 rs. de que habla S. S. no he tenido parte ninguna. La medida que se ha tomado de jubilar al que no quiera ir al punto para donde se le

nombra no me parece conveniente. El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: El Gobierno se ha encontrado con 52 diócesis que tiene que dotar. ¿ Por qué existen estas 52 diócesis? No es culpa del Gobierno; lo es de la opinion; acaso han quedado por esas razones de especialidad que todas reunidas constituyen el interes público.

El Sr. AGUIRRE: Yo no digo que no deban existir las diócesis señaladas en el Concordato: he hablado de las que no deben existir segun lo convenido.

El Sr. FERREIRA CAAMAÑO: Aunque á la mayor parte de los argumentos del Sr. Aguirre ha contestado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, la comision debe hacer algunas observaciones.

Dice S. S. que no se ha cumplido con el art. 38 del Concordato. La comision debe decir que se ha cumplido ese artículo, si no materialmente, á lo ménos sustancialmente; porque como el mismo artículo dispone que el clero recaude la imposicion que en él se establece, el clero encontró dificultades en algunas provincias para recaudarla, y el Gobierno dijo: «yō pagarê esa dotacion.» Por consiguiente, el art. 38 se ha cumplido en todas sus partes, y el clero tiene su dotacion segun el Concordato a ha fijado. No ha rechazado el clero el medio que el

Gobierno adoptó, sino que al contrario, convino en él. Queria el Sr. Aguirre economías en la dotacion del culto y clero. Señores, aquí no caben economías. El clero en España era rico; fué desposeido de lo que tenia, y ha sido preciso darle para su decorosa sustentacion. En algunas partes, sin embargo, S. S. conocerá que ha sido cortísima la dotacion que se ha dado á algunos párrocos. En los curatos rurales de Astúrias, Galicia, Santander Leon y las Vascongadas, los párrocos se encuentran con solo 4.000 rs. entre dotacion y pié de altar; y si tenemos en cuenta que se les han quitado últimamente hasta los huertos, creo que el Sr. Aguirre convendrá en que llegará un dia en que tendremos que aumentar la dotacion de los curas párrocos. Tambien los canónigos están mezquinamente dotados con 12.000 rs. Y, señores, en Sevila , Zaragoza, Barcelona, ¿qué puede comer un canóni go con 14.000? No caben, señores, aquí economías.

Pregunta S. S. por qué no desaparece la parte de enfermería de las religiosas.... El Sr. AGUIRRE: No he dicho eso, sino que la comision proponia varias economías, y una de ellas era

El Sr. FERREIRA CAAMAÑO: La comision actual hubiera deseado que algunas dotaciones se hubiesen au-

mentado.

Dice S. S. que el Concordato crea un fondo de reserva. Pero ese fondo no ha existido; y ¿por qué? Porque todos los canonicatos y curatos que vacaron, particularmente desde 1855, que pasaron de 1.600, se rebajaron en el presupuesto. Véase por qué el presupuesto de 1856 importaba cinco ó seis millones ménos que el de 1858, pues en 1858 se proveyeron las vacantes. Por eso nosotros aparecemos como aumentando el presupuesto con relacion al de 1856. La razon de este aumento es la pro-

vision de esos curatos y canonicatos. En cuanto á la circunscripcion de diócesis, S. S. sabe muy bien que, si bien el Concordato previene que se haga, para hacerla es preciso que esté preparado todo. Por eso dice Su Santidad : « Hemos decidido que no se haga innovacion ninguna en esta parte hasta que el Concordato esté cumplido y se expidan nuevas letras.» Así, miéntras no se verifique la circunscripcion, hay que sostener los Gobernadores de mitras, Abades, Priores y Prelados de jurisdicciones exentas.

Respecto de la deduccion por vacantes, deseo que se lleve á efecto el artículo del Concordato. Deseo más, y es, que se fije aquí determinadamente la cantidad que se ha de dar al clero, y que este presupuesto, como el de la Casa Real, no venga á discutirse sino en conjunto. Tiene cierta apariencia de antireligioso el que vengamos aquí á discutir los sueldos de los Obispos y de los curas. Esta es por lo ménos mi opinion , y hablo ahora por mi cuenta.

Creo haber contestado cumplidamente al Sr. Aguirre. El Sr. AGUIRRE: Admitiendo la distincion entre material y sustancial que hace el Sr. Ferreira, se pueden interpretar todas las leyes. No admito esa doctrina, ni creo que la admitirá S. S. como jurisconsulto.

Yo no he dicho que no se dé á los párrocos la asigna-

cion que tienen. Pero diré à S. S. que ha habido miles de párrocos en España que no han pasado de 100 ducados de dotacion. En cuanto á las de los Canónigos, tampingües rentas, habia en cambio otras en que los Canónigos no tenian ni 6.000 rs. de dotacion. Habia pueblos que pagaban 60.000 rs. de diezmos, y el pobre cura pár-

roco no tenia pan. No he pedido que se reforme la enfermería de las monjas: he dicho que era esa una de las economías que proponia la comision esencialmente moderada. Yo no estaba por esa supresion.

El Sr. Ferreira ha olvidado el artículo del Concordato cuando ha hablado del fondo de reserva. Todos los que adquieren prebenda eclesiástica deben dejar una mensualidad en el fondo de reserva, y si se han provisto esas 1.600 que S. S. dice, han debido entrar en el fondo 1.600 mesadas.

La gran inexactitud del Sr. Ferreira ha sido la lec tura de la bula. Se celebró el Concordato, y luego dijo el Papa: «no quiero que se haga eso.» Es decir, que segun S. S. el Gobierno no puede infringir el Concordato, y el Papa puede alterarlo cuando guste. El Sr. FERREIRA CAAMAÑO: En el presupuesto

está lo que ha dejado de entregarse por las vacantes. Yo no quiero que Roma tenga facultad para hacer ciertas co-sas sin la potestad civil; pero tampoco esta tiene facultad de hacerlas sin contar con Roma.

El Sr. RODRIGUEZ VAAMONDE: Venia dispuesto hacer una interpelacion al Gobierno sobre los atrases liquidados del clero secular, cuyo expediente, examinado por el Consejo Real, se halla va en el Ministerio de Hacienda. ¿En qué consiste que no se le han entregado los títulos de la Deuda del personal? ¿Son acaso de peor

condicion que los demas acreedores? Yo creo que no. Una vez que se trata del presupuesto del clero, voy hacer otra observacion. El Congreso sabe que en 1836 fueron lanzados de sus casas venerables religiosos. Se vendieron sus bienes, y el Gobierno les señaló una subvencion.

Pero en 1837, sin causa ostensible, se retiró esa pension á los no ordenados in sacris. Si esas sociedades religiosas se hubieran disuelto como otras, se habrian repartido los bienes entre sus indivíduos. ¿Por qué, pues, no se les han de dar pensiones á todos los que, habiendo profesado, no pueden dedicarse á otra carrera? Cuando esos hombres se presentan á ordenarse, ¿cómo se ordenan? A título de pobreza. Pero entónces, por bula de Benedicto XIV, el Obispo que ordena á un eclesiástico sin suficiente congrua tiene obligacion de sostenerle. El Gobierno, por un sentimiento de justicia, debe atender á esa clase desgraciada.

Resumiendo diré: primero, que el clero no ha recibi-do ningun titulo de la Deuda del personal: segundo, que muchos regulares no ordenados in sacris, por habérseles retirado la pension, se hallan en la miseria. Ya es un número muy reducido el que existe, y yo suplicaria al Gobierno que por equidad se les devolviesen sus pensiones; de lo contrario, comete una injusticia de las más visibles. Yo bien sé que en estas formas de Gobierno solo se atiende á los que se hacen temer, y el clero es muy pacífico, por eso se le tiene postergado y tan poca consideracion se le guarda.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Es cierto que se halla pendiente de resolucion un expediente sobre liquidacion de atrasos del clero secular. Esa liquidacion es dificilisima por efecto de los diversos métodos de dotacion que ha tenido el clero. Cada una de las oficinas que han informado ha propuesto reglas diferentes, y todavía no he dictado resolucion en la materia. La dictaré, sin embargo, en un plazo breve, y si hubiera necesidad de alguna medida legislativa para el mayor acierto, la trae-

S. S. ha hablado de algunos exclaustrados que no disfrutan la pension. No la disfrutan, porque por la ley no se asignaba sino 24 mensualidades á los legos que no llegaban á 40 años de edad. Satisfechas esas 24 mensualidades, quedaron sin derecho.

El Sr. RODRIGUEZ VAAMONDE: Doy gracias al Sr. Ministro de Hacienda porque promete despachar pronto las liquidaciones del clero. Yo sentiria que S. S. se separase del dictamen sensato del Consejo de Estado. Por lo demas, siento la contestacion que me ha dado S. S. respecto de los exclaustrados. Medite S. S. si los exclaustrados no tienen justicia para pedir su subvencion. Esos indivíduos no ordenados in sacris son profesos, y por consiguiente tan frailes como los demas. El país nos juzgará: el país verá que este Gobierno, que ostenta el deseo de restañar las heridas causadas por tantas vicisitudes, es exactamente como todos los demas que le han precedido.

El Sr. GALVEZ CAÑERO: La comision nada tiene que añadir á las observaciones del Gobierno en contestacion al Sr. Baamonde,

El Sr. TORROJA: No molestaré por mucho tiempo al Congreso, ni tampoco propongo reducciones en esta seccion. Deseo obtener tan solo explicaciones sobre dos principales puntos, relativos el uno al clero parroquial y el otro al clero beneficial.

En cuanto al clero parroquial, quisiera saber si en esta partida que se le asigna se preven las necesidades que en determinadas localidades existen, y que exigen imperiosamente la ampliacion de los sitios

Hay localidad de 30.000 almas que cuenta solo una parroquia de reducida capacidad, y por falta de espacio material no puede cumplir la mitad de esa poblacion con el precepto de guardar las fiestas. Es, pues, necesario que en ella se aumente una parroquia por lo ménos.

En cuanto al clero beneficial, deseara saber si estos 6.576.000 rs., son para dotar á todo el clero beneficial ó se contraen al que estaba dotado ya ántes de la ley de desamortizacion. El Gobierno, al dar la primera ley de desamortizacion, reconoció la necesidad de indemnizar con dotaciones al clero regular; cuando más adelante se extendió la desamortizacion al clero secular, se consignó tambien en favor del beneficial el derecho de percibir indemnizacion. Sin embargo, la desamortizacion secular no fué tan extensa que no quedasen algunos beneficiados disfrutando sus bienes. Como aún no se han practicado las liquidaciones del producto de los bienes vendidos, hasta que esas liquidaciones se hagan, es preciso que el Gobierno provea á la subsistencia de esos sacerdotes, de cuyos bienes se ha dispuesto por la ley de 1.º de Mayo.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Se quejó primero el Sr. Diputado de que el clero parroquial no podia satisfacer todas las necesidades espirituales. Ya he indicado que se está trabajando en el arreglo del clero parroquial; y es cierto que hay necesidad de aumentar parroquias; pero el Gobierno no puede remediar estos males hasta que se haga el arreglo en que se trabaja,

La partida de seis millones para el clero parroquial es para el clero concordado, aparte de las vacantes que

haya, y de esta partida no se puede rebajar nada. Hay clero beneficial concordado, y ese está religiosamente satisfecho; mas como se marcó un número fijo de prebendados en cada catedral, han quedado excedentes multitud de beneficiados. ¿ Cómo se atiende á estos? En unas partes colocándolos, y en otras dándoles dotacion igual à la que tenian, segun la calificacion del diocesano. En algunos puntos donde habia excedente número de beneficiados, los concordados repartieron su haber con los no concordados; pero despues, viendo que con lo que tocaba á cada uno no podian mantenerse, vinieron reclamando. El Gobierno nada podia hacer: cumple lo pactado; lo demas depende del arreglo que se

El Sr. TORROJA: Para que los fieles satisfagan un deber y una necesidad en un pueblo católico no es preciso ni se debe aguardar el arreglo de parroquias. En un dia de precepto, en mi pueblo, aunque desde la salida á la puesta del sol se celebrasen en la iglesia Oficios divinos, ni la mitad de la poblacion podria cumplir con el

Yo lo que quiero es que se vengan á satisfacer ser-

vicios sin los cuáles no podemos pasar. Dice el Sr. Ministro que el clero beneficial no concordado no tiene más asignacion que la que le dé el concordado. S. S. se ha referido al clero beneficial de catedrales y colegiatas; pero hay otro clero beneficial de comunidades que está cumpliendo las cargas de sus beneficios y no recibe los emolumentos. Son muchas las poblaciones que cuentan parroquias donde, ademas del párroco, hay beneficiado. La dotacion de algunos era solo de 320 reales, y así hubo á veces que hacer acumulacion de beneficios, y como en ciertos casos ni áun esto fuera bastante, se hicieron comunidades de clero parroquial beneficial. Ese clero, desde la ley de 1.º de Mayo de 1855, ha venido á quedarse sin bienes y sin rentas, y es justo

que se atienda á su decorosa sustentacion. El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Habia comprendido bien á S. S.; pero ese clero beneficial que dice S. S. no ha quedado incongruo. A ese clero le queda la misma renta que tenia , porque la ley de 1.º de Mayo no hace más que cambiar la forma de la propiedad,

El Gobierno, por lo demas, ha tenido tan en cuenta a necesidad de construcción y reparación de templos, que se ha adelantado á satisfacerle con un proyecto de ey en que se destinan 70 millones para esa atencion. Declarada discutida la totalidad, se pasó á la discu-

ion por capítulos. Se leyó el 1.º, que dice así: Clero catedral...... 23.230.000 rs. Se leyó el siguiente

Voto particular del Sr. De Pedro.

«En atencion á que en el presupuesto de Gracia y Justicia, capítulo 14, art. 10, figura una pension en favor de D. Manuel Lopez Santaella, como en remuneracion

graciosa de sus servicios por el tiempo que desempeñó el cargo de Comisario general de Cruzada, lo cual envuelve contradiccion con el decreto de 25 de Enero último; y considerando que por la legislacion vigente está prohibido recibir dos sueldos á la vez, encontrándose en este caso el Sr. Santaella como prebendado de Cuenca, es mi voto particular, como indivíduo de la comision general de Presupuestos, que el Congreso se sirva desaprobar dicha pension.»

Puesto á discusion este voto particular, dijo El Sr. MENENDEZ DE LUARGA: La comision dilas razones que ha tenido para conservar el crédito

relativo al Sr. Santaella. La comision ha tenido presente, no la persona del Sr. Santaella, sino al ex-Comisario de Cruzada, cuya pension viene figurando en los presupuestos desde 1853. El Gobierno consignaba esta pension, y el art. 27 del Concordato dispone, que cuando se suprima algun cargo, se procurará, en lo posible, no lastimar los derechos adquiridos. Ahora bien: la dignidad del Comisario de Cruzada se halla suprimida á consecuencia del Concordato; por consiguiente, se halla esa dotacion comprendida en

Es verdad que el Sr. Santaella disfruta otro beneficio eclesiástico; pero no se trata aquí de un sueldo cualquiera, sino de una subvencion como la que se concede al Obispo dimisionario de Avila, á los Ministros y á otros funcionarios para conservar el decoro del cargo que han desempeñado.

El Sr. **DE PEDRO**: He tenido especial satisfaccion en oir al Sr. Luarca. No conozco al Sr. Santaella, y al presentar mi voto no me ha movido más sentimiento que el de la justicia. Respeto y acato el estado á que el Sr. Santaella pertenece, y mi ánimo no ha sido tampo-co hacer la oposicion al Gobierno. Mi deseo es que no incurramos en una chocante contradiccion. Nombrado individuo de la comision de Presupuestos, no he sido yo el único que fijó su consideracion en la pension que se pide para el Sr. Santaella. Dejaudo aparte las peripecias que causó en la comision, no puedo ménos de decir que esa pension es ilegal, inconveniente, y aun pudiera añadirse inmoral. ¿Cómo dar una pension por servicios prestados, cuando un Tribunal respetable....?

El Sr. PRESIDENTE: Llamo la atencion de V. S.. pues está hablando de una persona que actualmente está sub judice.

El Sr. **DE PEDRO**: Yo hablo de documentos públicos que están al alcance de todos; pero trataré de circunscribirme lo posible. Es una cuestion sub judice por la que nosotros vamos á dar una subvencion.

Esta pension se funda en reiterados abusos: la primera vez se empezó á cobrar por Real órden en 1853 con cargo á imprevistos del clero; no se consignó en el presupuesto de 55, y nunca ha tenido sancion legis-lativa. En 20 de Mayo de 1857 se mandaron pagar los atrasos, y que figurara en el presupuesto eclesiástico

de 1858. Véase aquí una cadena reiterada de abusos. La sancion legislativa para esa pension no se ha dado todavía: desde 1853 no se han aprobado por las Córtes más presupuestos que aquellos en que esa pension no figuraba. ¿La sancionaremos nosotros ahora? Por la legislacion vigente no se pueden cobrar dos sueldos á la vez; el Sr. Santaella tiene dotacion como Arcediano de Cuenca, y por consigniente tendria que dejar esta pension ó la dotacion de Arcediano.

Los argumentos del Sr. Luarca son muy débiles. Dice S. S. que el Sr. Santaella dejó de ser Comisario de Cruzada cuando se llevó á cabo el Concordato. S. S. está equivocado: el Sr. Santaella no era Comisario cuando se hizo el Concordato. Este se ratificó en 5 de Setiembre de 1851, y el Sr. Santaella habia cesado en 6 de Abril del

Ha dicho S. S. que se remunera la alta categoría á que ha pertenecido. En España hay un hombre que ha teni-do la alta categoria de Regente del Reino; tenemos Presidentes del Congreso y del Senado, y ninguno por el solo hecho de haber obtenido estos cargos recibe remunera-

Si realmente esta pension tuviera carácter legislativo, estaria entre las pensiones remuneratorias. Yo quisiera haber manifestado ciertos hechos graves; pero el Sr. Presidente no me ha dejado. Concluyo, pues, rogando al Congreso que apruebe mi voto particular.

El Sr. MENENDEZ DE LUARCA: El Sr. De Pedro ha calificado esta pension de inmoral. Yo creo que esta calificación no es conveniente: no tratamos de juzgar al Sr. Santaella; damos una pension, no al Sr. Santaella, sino al ex-Comisario de Cruzada. La comision no establece cosa nueva; esta pension se viene consignando desde 1853. Encontrándose sub judice el Sr. Santaella, el Congreso prejuzgaria la cuestion si adoptase el voto del Sr. De Pedro, porque haria, hoy que el Sr. Santaella

está caido, lo que no se ha hecho en épocas anteriores. S. S. considera esta pension incompatible con la dotacion de Arcediano de Cuenca. S. S. tendria razon si esta pension fuese por un empleo; pero es una indemnizacion que se apoya en el art. 27 del Concordato. Dice el Sr. De Pedro que no era entónces Comisario de Cruzada; pero S. S. no negará que la dignidad de Comisario fué suprimida por consecuencia del arreglo hecho en el Concordato. No tengo presentes los pormenores del discurso de S. S.; pero diré que el Consejo Real ha propuesto al Gobierno que esa pension continuase figurando en el presupuesto.

La comision no tiene interes en que se apruebe esta pension. Lo que dice es, que el Gobierno la ha traido, y que la comision la acepta por parecerle justas las razones en que la apoya.

El Sr. DE PEDRO: El Sr. Luarca no ha hecho más que reproducir lo que ha dicho ántes. S. S. ha atacado la frase inmoralidad. Yo hubiera probado su exactitud si el Sr. Presidente me hubiera deiado. Ademas, inmoralidad es cobrar sueldos que no

tienen la sancion legislativa. Yo creo que para que esta cuestion quede integra, es preciso justamente suspender esa pension. Por lo demas, insisto en que el Sr. Santaella no era Comisario de Cruzada cuando se hizo el Concordato; y en cuanto á la propuesta del Consejo Real, va sabe S. S. que no es este Cuerpo, sino las Córtes, las que dan pen-

Sè suspendió esta discusion. El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana: los dictámenes pendientes, y el presupuesto de Marina. Eran las seis y media.

## PARTE NO OFICIAL.

## EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID. — Viena 9.—Lord Cowley fué recibido ayer en audiencia de despedida, y marcha mañana.

La Gaceta oficial contiene una deduccion motivada en favor del mantenimiento de los tratados especiales entre Austria v los Estados italianos.

Dublin 9.—Así que los deportados napolitanos pasa-ron el estrecho de Gibraltar, se sublevaron en número de 70. Habiéndose el Capitan negado á dirigirse á Cork, fué destituido por los insurrectos y reemplazado por su segundo. Se ignora si quieren permanecer en Inglaterra ó marchar al Piamonte.

En confirmacion de lo que anunciamos á los lectores de la Gaceta en uno de los últimos despachos telegráficos, las noticias pacíficas que por el correo recibimos de Viena están concebidas en el mismo sentido. El Noticiero de Hamburgo dice que Lord Cowley fué recibido por el Emperador en audiencia particular el 28 de Febrero. Esta conferencia, añade el mismo periódico, que duró bastante, ha sido la de más importancia. Aquella misma noche salió el Coronel Townley con despachos para Lóndres. En último resultado Lord Cowley conseguirá que se acepten sus proposiciones conciliadoras.

El Diario aleman de Francfort cree que Austria no muestra ya tanta oposicion á otorgar concesiones, y le parece que la mision del diplomático inglés no obtendrá notable resultado. El Gobierno de Viena, añade, ha declarado hallarse dispuesto á evacuar ciertos puntos de Italia con tal de que Inglaterra y Prusia aseguren que las exigencias de las Tullerías no traspasarán ciertos límites.

El Boersenhalle de Hamburgo adelanta más en las seguridades de paz. Segun este periódico, Lord Cowley ha obtenido completo éxito en su mision; las proposiciones inglesas, con algunas excepciones en que no insiste el diplomático inglés, son compatibles de todo punto con el honor y los intereses del Imperio

Por último, La Gaceta de Colonia opina que Austria hará contraproposiciones á las de Lord Cowley. «Importa ante todo, dice, al Gabinete de Viena ganar tiempo á fin de poder consultar á sus aliados; como quiera que sea, Austria obrará bien siguiendo la conducta de Rusia de no insistir en su obstina-

El Gobierno austriaco ha comunicado al de Berlin que muy pronto someterá al exámen de las Potencias interesadas las modificaciones que hayan de introducirse en el acta de navegacion del Danubio.

La Gaceta oficial de Milan del 3 anuncia el regreso á dicha ciudad del Archiduque Fernando Maximiliano, Gobernador del reino Lombardo-Véneto.

#### INTERIOR.

madrid. — Ayer, con motivo de su cumpleaños. A. R. el Infante D. Francisco de Paula Antonio ha te nido recepcion, á la que han asistido los Ministros, los Jefes de Palacio y otras muchas personas constituidas en dignidad.

Dice La Correspondencia autógrofa: «No han sido 2.248 rs., como equivocadamente digimos, sino 22.248 lo que S. M. la Reina ha dado durante el Carnaval á las comparsas que han ido á saludar á la Real familia bajo los balcones de Palacio.»

Han empezado á repartirse las esquelas de convite para el gran concierto que tendrá lugar en Palacio el domingo 13 á las nueve de la noche. En él tomarán parte, como cantantes, las Sras. De Giuli, Kennet y Angri, y los Sres. Giuglini, Bartolini y Llorens, y como instrumentistas, los Sres. Lasserre (violonchelista), Romero (clarinete), Dombrowski (pianista), Melliez (fagot), Sarmiento (flauta), y Cano (guitarrista). Acompañarán al piano el Director de los conciertos de S. M., Sr. Valdenosa, y el Sr. Güelvenzu, maestro de S. M. el Rev. La orquesta estará dirigida por el Sr. Valdemosa.

Ayer, en el partido de pelota verificado en el Ariel, fué vencido el célebre Visimodu por su jóven competidor. La coneurrencia era numerosa ŷ escogida.

Santos del dia.—San Eulogio, presbitero mártir, y y Santa Aurea, Virgen. Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

#### ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PAtrimonio.—Se arriendan en pública subasta, cuvo remate tendrá lugar el dia 24 del corriente, á las dos y media de la tarde, en el local que ocupan las Oficinas de esta Intendencia general, los pastos de la dehesa de la Sanca, propia del Real Patrimonio, en el Real Sitio de San Ilde-

Los que quieran interesarse en la licitacion presentarán proposiciones en pliegos cerrados, arregladas en un todo al de condiciones que para este objeto se halla de manifiesto en la Administración del expresado Sitio y en esta dependencia.

Palacio 5 de Marzo de 1859. El Secretario, Buenaventura Cárlos Aribau.

CASA EN ARANJUEZ -SE VENDE UNA GRAN CASA en dicho Real sitio, situada en la calle de las Infantas, números 11 y 12, con vuelta á la de Montesinos. Consta de piso bajo con dos cuartos perfectamente amueblados y empapelados, dos cocheras, dos cuadras y un gran patio. El piso principal está tambien dividido en dos habitaciones empapeladas y alhajadas con todo lo necesario, y ademas hay 12 buhardillas. En la misma vive la encargada de enseñarla. En Madrid darán razon, plaza del Progreso, núm. 10, cuarto principal, de once de la mañana á tres de la tarde.

SUPLEMENTO A LA GUIA DEL ESTADO ECLESIAStico de España para el año de 4858.—Contiene todas las variaciones ocurridas durante el mismo en el Clero ca-

Se halla de venta á real de vellon en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia y en la librería de A. San Martin, calle del Empecinado, núm. 9. —2

EL CONCORDATO Y LA RECOPILACION DE LEYES decretos para su ejecucion en 1851. Hallase de venta à 4 rs. en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, y en el despacho de libros de la

Imprenta Nacional.

ARRIENDO DE PASTOS.—PARA EL DIA 3 DEL PROximo Abril y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en Santa Cruz de Mudela, ante el encargado del Sr. D. Francisco de las Rivas, de sus encomiendas denominadas de Mudela y Fresnedas Bajas, sitas en el término del Viso del Marqués y Calzada de Calatrava, el remate en el mejor postor del aprovechamiento de los pastos de varios quintos de dichas fincas para el veraneadero y agostadero del presente año, y tambien para la invernada próxima, sirviendo de tipos para la subesta los que se encontrarán en la casa habitación del referido

LA ORACION DE LA TARDE. - DRAMA EN TRES actos y en verso, original de D. Luis Mariano de Larra. Segunda edicion.— Véndese á 8 rs. el ejemplar, en el despacho de billetes del teatro del Circo y en la librería de Cuesta, calle de Carretas.

## ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL PRÍNCIPE. - Hoy no hay funcion. Mañana el drama titulado La culebra en el pecho.

TEATRO DEL CIRCO.—Hoy no hay funcion. Mañana el drama titulado Los lazos de la familia.

Nota. Se está ensavando, para la duodécima funcion de las de Doña Matilde Díez, la comedia en tres actos titulada Perder ganando.

THEATRE FRANÇAIS.—Hoy no hay funcion. Mañana pri-

mera representacion de la comedia vaudeville titulada

Une ieunesse orageuse. TEATRO DE LA ZARZUELA.— À las nueve de la noche.—

Primer Concierto Sacro, en el órden siguiente: Primera parte. Obertura del Oberon, de Weber, por 66 profesores.—Motete al Santísimo Sacramento, de Mozart, por 70 voces.-Solo de piano, de Gottschalk, por D. Theobaldo Power. - Aria religiosa, de Stradella, por el Sr. Oliveres. - Andante y allegro final, de Beethoven, por los Sres. Monasterio, Arche, Casella y Arriola.—Plegaria del Moisés, de Rossini, por la señorita Condado v los Sres. Salces, Royo y coro de ámbos sexos. — Descan-

Segunda parte. El primer tiempo de la sinfonía en sol menor, de Mozart, por la orquesta. - El núm. 1.º del Stabat Mater, de Rossini, por la Sras. Santamaría, Mora, Murillo, Lopez, Ortoneda, Condado y Lesén, y los señores Salces, Oliveres, Calvet, Royo y coro de ámbos sexos.—Aria de tenor del mismo Stabat, por el Sr. Salces. - Duo de dicha obra, por las Sras. Mora y Murillo.—Descanso de un cuarto de hora.

so de media hora.

Tercera parte. Aria de dicho Stabat, por el Sr. Rovo.— Recitado y core general de la misma obra.-Cuarteto de idem id. por las Sras. Lopez y Lesén, y los Sres. Oliveres v Rovo.—Cavatina, por la Sra. Mora.—Aria, por la senora Santamaría y coro general.-Cuarteto, por las senoras Santamaría y Mora, y los Sres. Oliveres y Calvet.-Finál con coro general á toda orquesta.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.